

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas.. 4
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS (Por tres meses..... 18
 BALEARAS Y CANARIAS..... Por seis meses..... 36
 Por un año..... 66
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El General en Jefe participa que el Brigadier Mola volvió despues de la accion de San Feliú á encontrar las facciones parapetadas en el pueblo y alturas de Castellterrsol, de cuyas posiciones fué desalojado el enemigo con bastantes bajas, causadas por nuestra artillería.

Burgos.—El Segundo Cabo da conocimiento de la captura de siete latrofaciosos por la columna de Guardia civil al mando del Teniente Robles.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales por el ramo de Correos de la provincia de Lugo, correspondiente al año de 1839, que rindió el Administrador principal D. Nicolás Herce y Aguilera:

Resultando que del exámen que se hizo de esta cuenta, con arreglo á la Ordenanza de 28 de Noviembre de 1823, apareció no ofrecer reparo alguno; en cuya virtud se expidió finiquito por el suprimido Tribunal Mayor en 8 de Junio de 1844:

Resultando que con motivo del exámen de las de ingreso y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Lugo, respectivas al año de 1839, se formuló un pliego de los cargos que resultaban contra el ramo de Correos, importante 103.285 reales 34 mrs., ó sean 25.821 pesetas 48 cénts., por diversas cantidades que aparecian datadas y satisfechas en ambas cuentas para cubrir atenciones del mencionado ramo, sin que en la presente figure el cargo de la expresada suma como recibida de la citada Comision-Pagaduría:

Resultando que iniciado por el Contador de exámen el correspondiente recurso de revision de esta cuenta, en virtud de lo que previene el art. 47 de la ley orgánica del Tribunal de 25 de Junio de 1870, y despues de oido el Ministerio fiscal, la Sala, por providencia de 22 de Enero de 1874, acordó admitir el referido recurso, disponiendo que se desarchivase dicha cuenta y se procediera á su revision:

Resultando que despues de llenarse los requisitos establecidos en el art. 77 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, se consignó por el Negociado la oportuna censura, pasándose á la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion una copia del pliego de que se deja hecho mérito, para que se devolviese contestada por el cuentadante D. Nicolás Herce y Aguilera ó sus herederos:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los interesados, procedió dicho Centro á emplazarlos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo las dos veces que la ley y reglamento orgánico del Tribunal prescriben, segun se ve á los folios 35, 38, 48 y 51 vuelto de este expediente, sin que á ninguno de ellos hayan aquellos comparecido:

Resultando que por providencia de 4 de Febrero último, la Sala se sirvió declarar en rebeldía al cuentadante ó sus herederos, con arreglo á lo preceptuado en la segunda parte del artículo 66 del indicado reglamento:

Resultando que por la censura y liquidacion final consignada en esta cuenta, permanece vivo y subsistente contra los mismos el cargo de la cantidad expresada anteriormente:

Resultando que en la instruccion de este expediente se han guardado todas las formalidades y requisitos prevenidos en la ley y reglamento orgánicos del Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Joaquin Primo de Rivera:

Considerando que los antecedentes y operaciones de esta cuenta arrojan el alcance de las 25.821 pesetas 48 cénts. de que queda hecha referencia contra D. Nicolás Herce y Aguilera ó sus herederos:

Considerando que interin el propio Administrador Herce y Aguilera, por quien se percibió dicha suma, ó sus herederos,

no acrediten en debida forma la cuenta ó cuentas en que se hicieron cargo de la misma, no puede ménos de exigirseles la responsabilidad en que han incurrido;

Y considerando, por último, que la no presentacion de los presuntos responsables á ninguno de los dos llamamientos que en los mencionados periódicos oficiales se les han hecho, dejando desierta su propia defensa, acusa más su responsabilidad y acrece la legalidad y necesidad de que el Tesoro continúe haciendo las gestiones convenientes para conseguir el ingreso en sus arcas de las 25.821 pesetas 48 cénts., cuya doble data en la presente cuenta y en las de la Comision-Pagaduría no se ha justificado en modo alguno; de conformidad con lo propuesto por la Seccion;

Fallamos que corrigiendo, supliendo y enmendando en lo que no esté conforme con el presente fallo el finiquito expedido por el suprimido Tribunal Mayor en 8 de Julio de 1844, debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Don Nicolás Herce y Aguilera, ó sus herederos, la expresada suma de 25.821 pesetas 48 cénts., condenándolos á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel tenga lugar.

Expídase una certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1871.—Públiquesse en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 15 de Abril de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Carlos de Fonseca.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el fallo anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro Decano de la Sala en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Abril de 1875.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 24.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Nuevo banco cerca de la punta SO. de la isla de la Trinidad.

El Comandante J. Chardonneau señala la existencia de un banco nuevo cerca de la punta SO. de la isla de la Trinidad, en el que tocó en Febrero de 1875 el vapor *Cacique*, de la Compañía trasatlántica, Capitan Riboulet.

Desde este banco, que es de arena, se marcara: roca Oeste Gallos al N. 69° E., y punta Iacos al S. 8° E.

Cuando el *Cacique* tocó, calaba de popa 3,7 metros. Marcaciones verdaderas.—Variacion 2° NE. en 1874.

Carta núm. 88, hoja 1.ª de la seccion IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

LUZ DE MELILLA. El Comandante de marina de Málaga manifiesta que, segun le participa el Ayudante de marina de Melilla, la luz de esta plaza dista mucho de llenar las condiciones necesarias para que su alcance sea de cinco á seis millas, pues sólo hay un farol reducido de los que se usan en el interior de las poblaciones.

Cartas núms. 117 y 263 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Prohibicion de fondear cerca del cable telegráfico del Tajo (Portugal).

El Gobierno portugués hace saber que, para evitar accidentes en el cable telegráfico submarino sumergido en el Tajo, se prohíbe á los buques fondear en el espacio comprendido entre las líneas que van al O., desde punta de Arges á Trafaria, y al E. desde el lazareto hasta la estacion telegráfica del Buen Suceso.

El buque que por cualquier causa hubiese fondeado en este espacio prohibido, no debe levar sin haber obtenido autorizacion del Capitan de puerto.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Rectificacion de la posicion de la roca Abtao (Mejillones de Bolivia).

El Comandante del vapor *Abtao*, Jorge Montt, encargado de los trabajos hidrográficos de las costas N. de Chile, ha determinado recientemente la posicion de la roca Abtao.

En bajamar hay sobre ella 4,6 metros de agua, y se marca desde la roca: punta Angamos S. 53° 51' E.; monte Mejillones S. 6° 54' E.; punta Baja (Low) S. 34° 9' O.; y el islote Blanco S. 40° 21' E., distancia 640 metros: la tierra más próxima está á 1,480 metros. Para evitar la roca bastará, pues, darle una milla de resguardo, y no cambiar de rumbo ántes de marcar la punta Angamos al S. 56° E. lo ménos.

Hay tambien otras dos rocas ahogadas, una 320 metros al S. de la Abtao, con 9,14 metros de agua, y la otra 380 metros al S. 27° 21' E., con 10,9 metros de agua.

La roca Abtao se encuentra en la línea que pasa por el islote Blanco, y una mancha blanca que hay en la vertiente O. del Morro al S. 40° 21' E., línea que tambien pasa por la primera altura que se encuentra al N. del monte Mejillones.

Costa de Chile.—Bahía de Quintero.

VALIZA SOBRE LA ROCA TORTUGA. El Gobierno chileno participa haberse restablecido la valiza de roca Tortuga. La constituye una barra de hierro clavada sobre ella, soportando un pequeño cilindro blanco.

La verdadera roca Tortuga, segun los habitantes de Quintero, no es la que marcan los planos comunes de navegacion, sino la que destaca la punta situada más al S. Se halla á 240 metros de tierra al S. 54° 50' O. de la Tortuga de los planos, distando de esta 440 metros. Esta roca sólo vela en las sizigias. La profundidad en su contorno oscila entre 6,4 y 7,3 metros.

Banco de las Melenas.

Tambien manifiesta el antedicho Gobierno que el Comandante del vapor-transporte *Ancud*, durante sus últimos estudios hidrográficos sobre la costa de Quintero, ha encontrado un nuevo banco de rocas al ONO. del de las Melenas. Este banco, con 20 metros de agua en bajamar, se halla 2,460 metros al N. 59° 10' O. de punta Liles: se extiende de SO. á NE. unos 400 metros, y rompe con los temporales del cuarto cuadrante.

Entre este nuevo banco y el de las Melenas se encuentra de 36 á 49,5 metros de profundidad piedra. La mar del SO. es gruesa sobre los bancos, y con mal tiempo debe evitarse su aproximacion.

Mucho se sondó sobre dichos bancos, sin hallar ménos fondo; pero es de suponer que se encuentren algunos cabezos de roca más someros.

Marcaciones magnéticas.—Variacion 45° 50' NE. en 1875.

Cartas núms. 246 y 266 de la seccion VII.

Madrid 27 de Abril de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Abril de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.							TOTAL DE ÁMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
Audiencia.....	9	9	18	"	3	3	21	"	1	1	1	"	"	1	2	23
Buenavista.....	15	12	27	1	2	3	30	1	1	2	"	"	"	"	2	32
Centro.....	7	7	14	1	1	2	16	2	1	3	"	"	"	"	3	19
Congreso.....	8	11	19	"	1	1	20	"	"	"	"	"	"	"	"	20
Hospicio.....	20	12	32	4	1	5	37	"	"	"	"	"	"	"	"	37
Hospital.....	16	11	27	9	5	14	41	1	1	2	"	"	"	"	2	43
Inclusa.....	18	19	37	25	16	41	78	"	1	1	"	"	"	"	1	79
Latina.....	13	19	32	3	2	5	37	"	2	2	"	"	"	"	2	39
Palacio.....	12	17	29	1	2	3	32	2	1	3	"	"	"	"	3	35
Universidad.....	11	11	22	5	5	10	32	"	"	"	"	"	"	"	"	32
TOTALES.....	129	128	257	49	38	87	344	6	8	14	1	"	1	15	359	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Abril de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Abril de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.									TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.	
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.		
Audiencia...	4	3	2	9	9	4	3	16	25	
Buenavista...	5	3	3	11	10	6	5	21	32	
Centro.....	5	1	6	12	6	4	2	12	18	
Congreso.....	8	3	2	13	6	2	6	14	27	
Hospicio.....	11	3	4	18	7	1	4	12	26	
Hospital.....	27	13	4	44	21	12	17	50	94	
Inclusa.....	21	6	1	28	19	3	3	25	53	
Latina.....	11	8	4	23	10	2	3	15	38	
Palacio.....	18	5	3	26	14	4	6	24	50	
Universidad.....	7	6	"	13	14	1	3	18	31	
TOTALES..	117	51	19	187	116	39	52	207	394	

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda publica.

Negociado 7.º

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la pasada guerra civil, y cuyos créditos se publican en la GACETA por haber sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública en el mes anterior al de la fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Malagon.

Número 2.698 del negociado.—Acreedor primitivo D. Ramon Pineiro; cantidad desestimada 759 escudos 600 milésimas.

Torrenueva.

Número 3.405 del negociado.—Acreedora primitiva Doña Telesfora Simon; cantidad desestimada 120 escudos. Se funda la caducidad de los dos créditos anteriores en el artículo 42 de la ley de 9 de Abril de 1842.

Fuencaliente.

Número 3.792 del negociado.—Acreedor primitivo D. Miguel Moreno; cantidad desestimada 184 escudos.

Núm. 3.793 del id.—Acreedores primitivos D. Diego Aragon, D. Juan Casado, D. Alfonso Ramirez de Pedro, D. Juan Batanero Garcia, D. Diego Muñoz y D. Luis Pozo; cantidades desestimadas respectivamente 48 escudos 200 milésimas, 40, 30, 118, 43 y 43 escudos.

La caducidad de los anteriores créditos se funda en la orden del Gobierno Provisional de 26 de Noviembre de 1863, artículo 14 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 23 de la instruccion de 8 de Diciembre del propio año.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Córdoba.

Número 3.608 del negociado.—Acreedor primitivo D. Antonio Barbudo y Llamas; cantidad desestimada 600 escudos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Romanones.

Número 3.968 del negociado.—Acreedor primitivo D. Gregorio del Campo; cantidad desestimada 495 escudos.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Yeltes.

Número 3.612 del negociado.—Acreedor primitivo D. Ramon San Juan; cantidad desestimada 665 escudos 700 milésimas.

Alberca.

Número 3.622 del negociado.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento; cantidad desestimada 709 escudos.

La caducidad de los cuatro créditos anteriores se funda en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842.

PROVINCIA DE SORIA.

Utrilla.

Número 3.905 del negociado.—Acreedores primitivos Don Pascual Aguado y D. Faustino Rodriguez; cantidad desestimada 40 escudos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Cuart de Poblet.

Número 3.688 del negociado.—Acreedor primitivo D. Vicente San Martin y Matheu; cantidad desestimada 75 escudos. En el art. 14 de la ley de 19 de Julio de 1869 se funda la caducidad de los anteriores dos créditos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cariñena.

Número 3.913 del negociado.—Acreedora primitiva Doña Rufina Usague; cantidad desestimada 53 escudos 800 milésimas.

Este crédito tiene fundada su caducidad en la ley de 9 de Abril de 1842.

Madrid 1.º de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda publica.

MES DE FEBRERO DE 1875.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 27 de Abril de 1875.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cuatro documentos de renta perpétua del 3 por 100 interior; por capitales 6.318 rs. 88 céntos.

Quientos noventa y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 2.970.226 rs. 77 céntos.

Sesenta y siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 164.000 rs.

Noventa y seis documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 192.000 rs.

Trecientos treinta y cinco documentos de ferro-carriles generales; por capitales 742.000 rs.

Total: 1.098 documentos; por capitales 4.074.545 rs. 65 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 2.000 reales.

Diez y seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 19.441.964 rs. 28 céntos.

Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 768.000 rs.

Tres mil quinientos cuarenta y un documentos de renta perpétua del 3 por 100 interior; por capitales 1.361.354 rs.

Seis documentos de Deuda sin interés; por capitales 13.640 reales.

Diez documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 369.361 rs. 96 céntos.

Ciento cuarenta y cinco documentos de ferro-carriles generales; por capitales 17.486.000 rs.
Total: 3.723 documentos; por capitales 39.642.520 rs. 24 céntimos.

RESÚMEN.

Mil noventa y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.074.545 rs. 65 céntos.

Tres mil setecientos veintitres documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 39.642.520 rs. 24 céntos.

Total: 4.821 documentos; por capitales 43.717.065 rs. 89 céntimos.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, Romualdo de Sanjulian.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 900 quintales métricos de hulla que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1875-76.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 900 quintales métricos de hulla para el servicio de esta Fábrica. La hulla será crasa de la mejor calidad, de llama larga y de una potencia calorífica de 7.500 unidades por lo ménos.

2.º El carbon que se presente será de Cardiff y de Newcastle, en una proporcion de nueve décimas partes del primero y una del segundo. La calidad respectiva de estas clases será igual á la de las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Queda el contratista en libertad de poder entregar carbon de otra procedencia, siempre y cuando su calidad, condiciones y potencia calorífica sean las de los carbonos que se adopten como muestras y tipos.

3.º El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite y en las épocas fijadas en las condiciones económicas, en grandes terrones, no admitiéndose carbon que tenga una dimension menor de 10 centímetros de lado. Si el contratista presentase carbon menudo, y con mucha más razon si presentase polvo, queda obligado á extraerlo inmediatamente de la Fábrica sustituyéndolo por otro que reuna las condiciones, ó á cribarlo por su cuenta en cribas de alambres separados entre sí un decímetro.

4.º Verificada la entrega en la Fábrica se procederá á reconocer el carbon entregado por el Administrador-Jefe, Contador y Maquinista de vapor, y si no llenara las condiciones facultativas será desechado, quedando el contratista obligado á entregar otro que las reuna en el improrrogable término de 24 horas. En el carbon presentado se podrán hacer cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes el Maquinista, á fin de determinar su potencia calorífica, así como la cantidad de cenizas que produzca una unidad de peso, y la naturaleza de estas cenizas.

5.º Todos los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga y descarga, peso, &c., hasta dejar ya el carbon recibido en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo del quintal métrico de hulla de las condiciones expresadas en las facultativas, se fija en 6 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 1.000 quintales métricos de hulla, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Maquinista y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, rubricando en su cubierta el proponente, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 270 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 540 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Maquinista y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10.ª, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 40 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedir que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empezado á llenarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Empresa del Timbre á medida que aquel vaya haciendo las entregas parciales, previos los libramientos expedidos en debida forma por la Fábrica del Sello.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campoamor.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 900 quintales métricos de hulla que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia..... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivas, y por la cantidad de..... (en letra) por..... á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circulares.

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gobernador de esta provincia la Real orden siguiente:

«Pasada á informe del Real Consejo de Sanidad la comunicación de este Gobierno de provincia de 11 de Julio de 1873, en la que se encarecía la conveniencia de dictar alguna disposición para el depósito de cadáveres embalsamados, con fecha 14 del actual, lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Consejo, por mayoría de votos, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha remitido á este Cuerpo consultivo, para que informe lo que crea conveniente, una consulta del Gobernador de Madrid, manifestando haber llamado su atención que en algunos casos las inhumaciones de los cadáveres embalsamados se verifican muchos días después de practicado el embalsamamiento, ora porque las familias deseen retener los restos de personas queridas, ora por la confianza de haberse puesto al abrigo de todo temor de insalubridad, merced á dicho procedimiento; habiendo ejemplo de haber permanecido en una casa y por algunos años los cadáveres embalsamados de dos párvulos, cuya inhumación causaba honda pena al cariño maternal. Y como el espíritu de nuestras leyes, de acuerdo con el interés de la pública salud, prohíbe los depósitos de cadáveres, y á los embalsamados se les considera en distintas condiciones, el Gobernador solicita las reglas á que haya de atenderse.

Tal es la consulta sobre la que debe informar el Consejo; y la Sección, á quien por este se la ha encomendado, la encuentra digna de una pronta resolución.

El amor de las familias es tan natural y digno de respeto que no debe extrañarse el deseo de conservar en la propia morada, aun convertido en cadáver, los restos de una madre, de un padre ó de un hijo, con doble motivo cuando practicado un embalsamamiento se consideran libres de insalubridad. Pero como no puede responderse de esto de una manera indudable y *a priori*, hasta el punto de servir de base para establecer reglas legales, por razones que fuera largo enumerar, así en las condiciones del cadáver, como del embalsamador, del procedimiento, del local y situación de este, &c., &c.; á la vez que generalizado pudiera llegarse á un extremo peligroso y repugnante bajo muchos puntos de vista; por todo esto, pues, en el estado social presente y en la estrechez de nuestras viviendas, aun en el caso de que la ciencia alcanzase la perfección en los embalsamamientos, no sería circunspecto acceder al sentimiento de unos pocos contra la conveniencia general.

Por más que sea digno de consideración el amor hacia los restos inanimados, la higiene, sobre todo en asuntos de salubridad pública, debe anteponerse á todo deseo que la contrarie, y una buena higiene no podría aconsejar nunca, dadas nuestras construcciones y nuestra manera de vivir, que se autorizase el depósito en las casas por más de tres días de cadáveres embalsamados ó no embalsamados, los cuales deben entregarse á nuestra madre la Iglesia, y ser conducidos al lugar ó necrópolis por ella santificado con el nombre de cementerios ó panteones fuera de poblado y autorizados *ad hoc*.

Fundada la Sección en el espíritu más que en la letra de las consideraciones expuestas, y que pudiera explicar si no estuvieran al alcance del Consejo, su dictamen no puede menos de ser contrario á semejantes depósitos en las casas mortuorias y en las iglesias, y así opina se consulte al Gobierno de S. M., proponiéndole la adopción de las disposiciones siguientes:

1.º El tiempo de depósito ó permanencia de los cadáveres embalsamados, ya sea en las casas mortuorias, ya en las iglesias, no podrá exceder de tres días después del embalsamamiento; durante los cuales, y por si el estado del cadáver exigiera acortar el plazo, quedará bajo la vigilancia del Subdelegado que intervenga en la operación.

2.º La disposición anterior no será obstáculo á las que se adopten por las Autoridades en los casos de epidemias.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 29 de Julio de 1873.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gobernador civil de la provincia de Lérida la Real orden siguiente:

«Oído el Real Consejo de Sanidad, en el expediente instruido á instancia del Médico-Director de los baños de Carballo (Coruña), en la que consulta si es obligatorio el cargo de Médico forense para los de baños, dicho Cuerpo consultivo se ha servido emitir el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer ha aprobado por unanimidad este Consejo el dictamen formulado por su Comisión permanente que á continuación se inserta.

Por la Dirección general del ramo se ha remitido á informe del Consejo la instancia elevada al Gobierno por el Médico-Director propietario de los baños de Carballo (Coruña), D. Martín Castells, en solicitud que se le releve de los servicios facultativos que las Autoridades le obligan á prestar en la ciudad de Lérida.

Según resulta de lo que el interesado expone, se hallaba en dicha última ciudad disfrutando de licencia y restableciendo su quebrantada salud, cuando el Gobernador, en Agosto del año último, ordenó que formase parte de la comisión revisora de los expedientes de los mozos llamados al servicio de las armas, con cuyo motivo y á virtud de orden del Ministro de la Gobernación, aprobando lo resuelto por el Gobernador, tuvo que suspender su marcha á los baños para desempeñar la Dirección en lo que faltaba de la temporada balnearia. Posteriormente, con motivo de la recepción de otra reserva, la Comisión provincial le dirigió también á fin de actuar en los nuevos reconocimientos, concluidos los cuales solicitó se le relevase de este cometido, para el que en efecto no se le ha vuelto á designar. Pero cuando se creía ya libre de estas ó parecidas funciones, se encuentra nombrado por el Juez municipal para ocurrir á la curación de los casos médico-legales, ni más ni menos que como lo hacen los 14 ó 15 facultativos residentes en Lérida, toda vez que dicho Juzgado carece de Médico forense. Y como semejantes comisiones pueden coincidir con los servicios á que el Médico Castells está obligado por su cargo de Director de baños, suplica se aclare este punto, evitándose los conflictos que de no hacerlo pudieran originarse.

Vista la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, artículos 2.º y 93:

Visto el reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo último:

Considerando que los Gobernadores, como Jefes de Sanidad, según el art. 2.º de la ley orgánica referida, y como Autoridades administrativas en las provincias de su cargo, están fa-

cultados para ocurrir á las necesidades del servicio público en cuanto lo permitan las leyes:

Considerando que no hallándose organizado el cuerpo de Facultativos forenses á que se refiere el art. 93 de la prenotada ley, los Jueces, bien que á propuesta de las Juntas municipales de Sanidad y á falta de Médicos titulares, pueden elegir para ejercer la Medicina legal á los Facultativos que les inspiren más confianza:

Considerando que el art. 44 del reglamento de baños cañifica de falta grave la no presentación de un Director de baños durante las épocas balnearias en el establecimiento que le esté encomendado, por lo que el art. 46 declara incompatible este destino con cualquier otro cargo público remunerado, sin que deba estimarse en este sentido el reconocimiento de quintos, heridos, &c., á semejanza de lo que tiene lugar con los Médicos de Beneficencia:

Considerando, por último, que los Médicos de baños, fuera de las épocas balnearias, donde quiera que residan, así como tienen el derecho de ejercer su profesión, haciendo competencia á los demás Facultativos, es lógico acepten á la par, como justicia distributiva, los deberes que este ejercicio impone:

La Comisión propone al Consejo consultar al Gobierno que los Médicos-Directores de baños, fuera de las épocas balnearias y mientras no se hallen evacuando las comisiones del servicio á que se refieren los artículos 7.º, 17, 29 párrafo quinto, 31, 44 parte segunda, disposición 4.ª, y 55 del reglamento de baños están obligados en el punto en que resulten insertos en la matrícula del subsidio ó en el que ejerzan la profesión, á prestar el concurso de su ciencia y de la confianza que inspiren desempeñando, como los demás Médicos, los servicios facultativos que les exijan con arreglo á las leyes las Autoridades así judiciales como administrativas.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República; devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporación con fecha 26 de Marzo último.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875. ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación de esta fecha para la venta en pública subasta por tercera vez de una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasación que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Madrid 26 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 3.333 pesetas 34 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 5.000 en que había sido tasada dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 260 metros de longitud, 094 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansión ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.

3.º Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior serán desechadas.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8.º La entrega de esta se verificará después de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiera puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.) —1

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 40 de Agosto de 1853, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Collado Mediano, dotada con el sueldo anual de 546'50 pesetas. La de Talamanca, con el de 500.

Escuelas de niñas.

Las de Fuente el Saz, Pezuela de las Torres y Villar del Omo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 675.

La escuela de las aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliar de Herencia y Manzanares, con el de 550.

Las escuelas de Fuenllana, aldeas de Gualdames, Hoyo, San Lorenzo y Ruidera, con el de 500.

Las de Fontanosa y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La escuela de Moral de Calatrava, con el de 350.

La de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de las aldeas de Enjambre y Ventillas, y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La de La Solana, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La de Porzuna, con el de 550.

La de Sacerneta, de nueva creación, con el de 300.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.

Las dos plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo, con el de 466'63.

La de igual clase de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de El Espinar, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 450 más de retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las de Cantimpalos y Maderuelo, con el de 416'50.

Además del sueldo que a cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotación no llegue á 750 pesetas en la de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid, en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real, en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 40 de Agosto de 1853, debe proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo la Escuela de niños que á continuación se expresa:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Almadenejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el

expresado mes de Junio todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, tres días ántes por lo menos de término el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dicha capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 40 de Agosto de 1853 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el día 5 de Mayo de 1875.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Lists names and numbers of letters retained for lack of postage on May 5, 1875.

Madrid 6 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rosado y Castañón y á D. Alejandro Soriano Pontiveros, ó sus herederos, Administradores de Rentas unidas que fueron en el año de 1833, el primero del partido de Moron y el segundo del de el Arahál, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Administracion económica para enterarse del cargo que les resulta en el expediente que se sigue contra D. José María Ordoñez y D. Gregorio Coronado por el alcance de 64.671 rs. 12 mrs., ó sean 16.467 pesetas 78 céntimos, procedente de valores de tabacos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 29 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á orden de 28 de Diciembre del año último y acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se saca á nueva subasta, que ha de tener lugar ante esta Junta el 5 de Junio próximo, á las doce y media de la tarde, el suministro de los efectos y materiales de general consumo que se necesitan en el Arsenal de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y estados de valores que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general hasta la referida hora, en que dará principio el acto de subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion; en el concepto que el pliego de condiciones de referencia se halla inserto en la GACETA DE MADRID núm. 307, de 3 de Noviembre próximo pasado, y en los Boletines oficiales de la provincia de la Coruña, números desde el 101 al 140 ámbos inclusive, correspondientes á los días 30 y 31 de Octubre y 2, 3, 4, 5, 7 y 40 de Noviembre citado; debiendo advertirse que los precios-tipos de los géneros y efectos, así como las condiciones que han de reunir los tejidos que se subastan, no serán los que aparecen á continuación del pliego insertos en los expresados periódicos, sino los que actualmente se relacionan á continuación del pliego original que existe en esta Secretaría, y para que tenga la mayor publicidad se manifiestan á continuación.

Ferrol 24 de Abril de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Estado demostrativo de los géneros y efectos que se contra-tan, con expresion de los precios que se fijan como tipos para la subasta.

Table with 3 columns: CLASE de unidad, Precios-tipos para la subasta, and Pesetas. Lists items for auction with their prices.

Table with 3 columns: CLASE de unidad, Precios-tipos para la subasta, and Pesetas. Lists various goods for auction with their prices.

CLASE de unidad.	Precios-tipos para la subasta. — Pesetas.
Idem de id. id. de 400 á 600 id. id.	12'50
Idem de id. id. de 600 á 800 id. id.	15
Idem de id. id. de 800 á 1.000 id. id.	18
Idem de id. id. de 1.000 á 1.200 id. id.	22
Idem de id. id. de 1.200 en adelante idem id.	26
Idem de id. id. de colores hasta de 200 centímetros cuadrados exclusive.	14
Idem de id. id. de 200 á 400 id. id.	17
Idem de id. id. de 400 á 600 id. id.	19
Idem de id. id. de 600 á 800 id. id.	21
Idem de id. id. de 800 á 1.000 id. id.	27
Idem de id. id. de 1.000 á 1.200 id. id.	32
Idem de id. id. de 1.200 en adelante idem id.	39
Idem ordinarios de colores para telégrafos de timonel.	10
Idem sencillos hasta de 800 centímetros cuadrados exclusive.	0'25
Idem id. de 800 á 1.200 id. id.	0'60
Idem id. de 1.200 á 1.600 id. id.	0'80
Idem id. de 1.600 á 2.000 id. id.	1'40
Idem id. de 2.000 á 2.400 id. id.	1'50
Idem id. de 2.400 á 2.800 id. id.	2
Idem id. de 2.800 á 3.200 id. id.	2'50
Idem id. de 3.200 á 3.500 id. id.	3
Idem id. de 3.500 á 3.800 id. id.	3'50
Idem id. de 3.800 á 4.100 id. id.	4
Idem id. de 4.100 á 4.400 id. id.	4'25
Idem id. de 4.400 á 4.700 id. id.	4'50
Idem id. de 4.700 á 5.000 id. id.	4'75
Idem id. de 5.000 á 5.250 id. id.	5
Idem id. de 5.250 á 5.500 id. id.	5'50
Idem id. de 5.500 á 5.750 id. id.	6
Idem id. de 5.750 á 6.000 id. id.	6'50
Idem id. de 6.000 á 6.250 id. id.	7
Idem id. de 6.250 á 6.500 id. id.	7'50
Idem id. de 6.500 á 6.750 id. id.	8'50
Idem id. de 6.750 á 7.000 id. id.	10'75
Idem id. de 7.000 á 7.250 id. id.	12
Idem id. de 7.250 á 7.500 id. id.	14'50
Idem id. de 7.500 á 7.750 id. id.	16
Idem id. de 7.750 á 8.000 id. id.	18
Idem id. de 8.000 á 8.250 id. id.	20
Idem id. de 8.250 á 8.500 id. id.	22
Idem id. de 8.500 á 8.750 id. id.	23'50
Idem id. de 8.750 á 9.000 id. id.	25
Idem ordinarios dobles y rayados hasta de 800 centímetros cuadrados exclusive.	0'50
Idem id. id. é id. de 800 á 1.200 id. id.	1'20
Idem id. id. é id. de 1.200 á 1.600 id. id.	1'60
Idem id. id. é id. de 1.600 á 2.000 id. id.	2'20
Idem id. id. é id. de 2.000 á 2.400 id. id.	3
Idem id. id. é id. de 2.400 á 2.800 id. id.	4
Idem id. id. é id. de 2.800 á 3.200 id. id.	5
Idem id. id. é id. de 3.200 á 3.500 id. id.	6
Idem id. id. é id. de 3.500 á 3.800 id. id.	7
Idem id. id. é id. de 3.800 á 4.100 id. id.	8
Idem id. id. é id. de 4.100 á 4.400 id. id.	8'50
Idem id. id. é id. de 4.400 á 4.700 id. id.	9
Idem id. id. é id. de 4.700 á 5.000 id. id.	9'50
Idem id. id. é id. de 5.000 á 5.250 id. id.	10
Idem id. id. é id. de 5.250 á 5.500 id. id.	11
Idem id. id. é id. de 5.500 á 5.750 id. id.	12
Idem id. id. é id. de 5.750 á 6.000 id. id.	13
Idem id. id. é id. de 6.000 á 6.250 id. id.	14
Idem id. id. é id. de 6.250 á 6.500 id. id.	15
Idem id. id. é id. de 6.500 á 6.750 id. id.	17
Idem id. id. é id. de 6.750 á 7.000 id. id.	21'50
Idem id. id. é id. de 7.000 á 7.250 id. id.	24
Idem id. id. é id. de 7.250 á 7.500 id. id.	29
Idem id. id. é id. de 7.500 á 7.750 id. id.	32
Idem id. id. é id. de 7.750 á 8.000 id. id.	36
Idem id. id. é id. de 8.000 á 8.250 id. id.	40
Idem id. id. é id. de 8.250 á 8.500 id. id.	44
Idem id. id. é id. de 8.500 á 8.750 id. id.	47
Idem id. id. é id. de 8.750 á 9.000 id. id.	50
Idem id. triples é id. hasta de 800 centímetros cuadrados exclusive.	0'75
Idem id. id. é id. de 800 á 1.200 id. id.	1'80
Idem id. id. é id. de 1.200 á 1.600 id. id.	2'40
Idem id. id. é id. de 1.600 á 2.000 id. id.	3'30
Idem id. id. é id. de 2.000 á 2.400 id. id.	4'50
Idem id. id. é id. de 2.400 á 2.800 id. id.	6
Idem id. id. é id. de 2.800 á 3.200 id. id.	7'50
Idem id. id. é id. de 3.200 á 3.500 id. id.	9
Idem id. id. é id. de 3.500 á 3.800 id. id.	10'50
Idem id. id. é id. de 3.800 á 4.100 id. id.	12
Idem id. id. é id. de 4.100 á 4.400 id. id.	12'75
Idem id. id. é id. de 4.400 á 4.700 id. id.	13'50
Idem id. id. é id. de 4.700 á 5.000 id. id.	14'25
Idem id. id. é id. de 5.000 á 5.250 id. id.	15
Idem id. id. é id. de 5.250 á 5.500 id. id.	16'50
Idem id. id. é id. de 5.500 á 5.750 id. id.	18
Idem id. id. é id. de 5.750 á 6.000 id. id.	19'50
Idem id. id. é id. de 6.000 á 6.250 id. id.	21
Idem id. id. é id. de 6.250 á 6.500 id. id.	22'50
Idem id. id. é id. de 6.500 á 6.750 id. id.	25'50
Idem id. id. é id. de 6.750 á 7.000 id. id.	32'25
Idem id. id. é id. de 7.000 á 7.250 id. id.	36
Idem id. id. é id. de 7.250 á 7.500 id. id.	43'50
Idem id. id. é id. de 7.500 á 7.750 id. id.	48
Idem id. id. é id. de 7.750 á 8.000 id. id.	54
Idem id. id. é id. de 8.000 á 8.250 id. id.	60
Idem id. id. é id. de 8.250 á 8.500 id. id.	66
Idem id. id. é id. de 8.500 á 8.750 id. id.	70'50
Idem id. id. é id. de 8.750 á 9.000 id. id.	75
Limas circulares para espejos de artillería.	2
Idem para espejos hasta 1.000 centímetros cuadrados exclusive.	12
Idem para id. de 1.000 á 1.500 id. id.	13
Idem para id. de 1.500 á 2.000 id. id.	14
Idem para id. de 2.000 á 2.500 id. id.	16
Idem para id. de 2.500 á 3.000 id. id.	18'60
Idem para id. de 3.000 á 3.500 id. id.	23'30
Idem para id. de 3.500 á 4.000 id. id.	29
Idem para id. de 4.000 á 4.500 id. id.	43
Idem para id. de 4.500 á 5.000 id. id.	60'40
Idem para id. de 5.000 á 6.000 id. id.	91'30
Idem para id. de 6.000 á 7.000 id. id.	104'30
Idem para id. de 7.000 á 8.000 id. id.	115'70
Idem para id. de 8.000 á 9.000 id. id.	132'80

CLASE de unidad.	Precios-tipos para la subasta. — Pesetas.
Idem para id. de 9.000 á 10.000 id. id.	161'20
Idem para id. de 10.000 á 11.000 id. id.	175
Idem para id. de 11.000 á 12.000 id. id.	197'20
Idem para id. de 12.000 á 13.000 id. id.	245'70
Idem para id. de 13.000 á 14.000 id. id.	283'40
Idem para id. de 14.000 id. cuadrados en adelante.	358
Sexto grupo.	
Litro Aceite de linaza.	1'23
Kilóg. Sisa francesa ó mordentín.	0'50
Alquitran del país.	0'28
Idem mineral.	0'25
Brea negra.	0'30
Idem rubia.	0'32
Albayalde en polvo.	1'05
Idem en pasta.	1'15
Almagra en piedra.	0'48
Amarillo en pasta.	3
Aza. con ó minio.	1
Azul de París en polvo.	3'25
Litro Berníz copal.	5'50
Idem de brocha.	5
Idem de espíritu.	2
Kilóg. Calamocha ú ocre amarillo.	0'48
Lápiz-plomo.	1'48
Unidad. Libros de oro para dorar.	4
Kilóg. Negro humo en polvo.	1
Idem en pasta.	1'50
Albayalde en pilon.	0'95
Blanco zinc en pasta.	1'10
Unidad. Brochas de primera para pintar.	1'25
Idem de segunda para id.	0'95
Idem para blanquear.	0'60
Pinceles de pelo de ardilla.	0'85
Pelonesas para dorar.	1
Pinceles de primera.	1
Idem de segunda.	0'65
Kilóg. Atincar ó coral.	1'75
Séptimo grupo.	
Kilóg. Acero fundido en barras redondas ó cabilla desde 6 milímetros grueso hasta 101 id. id.	2'25
Idem id. del id. en cabilla de media caña desde 3 milímetros grueso hasta 50 idem id.	2'25
Idem id. del id. en id. ochavadas de 6 milímetros grueso hasta 101 id. id.	2
Idem id. del id. en id. cuadradas desde 6 milímetros hasta 101 id. id.	2
Alambre de acero desde el número 00 hasta el 30 inclusive.	3
Idem de id. media caña desde el número 00 hasta el 30 inclusive.	3
Idem de id. de hierro forjado desde el número 00 hasta el 30 inclusive.	2
Idem de id. recoído ó de amarrar.	2
Idem de latón desde el número 00 hasta el 30 inclusive.	7
Latón en barras cuadradas, redondas y de todas menas.	5
Idem en galápagos.	5
Idem en plancha desde menos de un milímetro de grueso hasta 8 id. inclusive.	5
Bronce cabilla desde 6 milímetros de grueso hasta 101 id. inclusive.	5
Idem en galápagos.	4
Hierro forjado ó batido en cabilla de Louvor Beling desde 5 milímetros de grueso hasta 101 id. inclusive.	0'90
Idem id. ó id. en id. ordinaria desde 5 milímetros de grueso hasta 101 id. id. inclusive.	0'45
Idem forjado ó batido en cuadrado ó cuadrado desde 5 milímetros de grueso hasta 101 id. id. inclusive.	0'45
Idem ordinario forjado ó batido de ángulo desde 2 milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive.	0'60
Idem forjado ó batido de ángulo de Louvor Beling desde 2 milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive.	0'90
Idem forjado ó batido segmento ó media caña desde 3 milímetros de grueso hasta 50 id. id. inclusive.	0'60
Idem forjado ó batido de T desde 6 milímetros de grueso hasta 41 id. idem inclusive.	0'60
Idem id. de id. para baos con nervios para buques.	0'60
Idem forjado ó batido en planchas ó chapas ordinarias desde menos de 2 milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive.	0'70
Idem forjado ó batido en planchas ó chapas labradas ó figuradas desde menos de 2 milímetros de grueso hasta 37 idem id. inclusive.	0'70
Hierro forjado ó batido en planchas de Best-Best desde menos de 2 milímetros hasta 37 id. id. inclusive de grueso.	0'70
Idem forjado ó batido en planchuela ó platina ordinaria desde menos de 2 milímetros grueso hasta 37 id. id. inclusive.	0'45
Idem id. en id. de 38 milímetros en adelante.	0'45
Hierro forjado ó batido en plancha ó chapa de Louvor Beling desde menos de 2 milímetros hasta 37 id. id. inclusive de grueso.	0'90
Octavo grupo.	
Kilóg. Níquel nuevo en lingotes.	40
Níquel en plancha.	40
Hierro forjado ó batido en planchas ó	

CLASE de unidad.	Precios-tipos para la subasta. — Pesetas.
chapas ó zingadas desde menos de 2 milímetros grueso hasta 37 id. id. inclusive.	0'90
Idem id. id. en id. ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas desde menos de 2 milímetros de grueso hasta 37 idem id. inclusive.	0'90
Hierro colado en galápagos ó lingotes.	0'90
Plata en pasta ó soldadura.	"
Platina en pasta.	"
Estaño nuevo en barretas.	3'25
Idem en galápagos.	3
Oro en palletes.	"
Plomo en plancha hasta un milímetro grueso.	0'70
Idem en id. desde 2 milímetros hasta 6 idem id. inclusive.	0'70
Idem en galápagos.	0'60
Antimonio en pasta.	7
Idem en polvo.	7'50
Noveno grupo.	
Kilóg. Járcia de alambre de hierro hasta 23 milímetros.	1'75
Idem de id. de id. de 24 á 69 id. id.	1'75
Idem de id. de id. de 70 á 146 id. id.	1'75
Idem de id. de id. de 147 á 163 id. id.	1'75
Idem de id. de id. de 164 á 209 id. id.	1'75
Puntillas de París menos de 20 milímetros.	1'75
Idem de id. de 20 á 50 id.	1'75
Idem de id. de 51 á 80 id.	1'75
Idem de id. de 81 id. en adelante.	1'50
Clavos de hierro hasta de 70 milímetros inclusive.	1'50
Idem de id. de 70 á 116 id. id.	1'25
Idem de id. de 116 á 183 id. id.	1'25
Idem de id. de 183 á 253 id. id.	1
Idem de id. de 253 id. en adelante.	1
Idem de id. galvanizados hasta de 70 id. inclusive.	1'75
Clavos galvanizados de 70 milímetros hasta 253 id. id.	1'50
Idem de id. id. desde 253 id. en adelante.	1'50
Idem de id. de ala de mosca hasta de 70 milímetros exclusive.	1'50
Idem de id. de id. de 70 á 116.	1'25
Idem de id. de id. de 116 id. en adelante.	1'25
Remaches de hierro de cabeza esférica de 10 á 20 milímetros de diámetro exclusive y de 100 milímetros de largo en adelante.	2
Idem de id. id. de 20 á 30 id. y más de diámetro exclusive y menores de 30 idem de largo exclusive.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 30 á 40 id. de id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 40 á 50 id. de id. id.	2
Idem de id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 30 á 60 id. de id. id.	2
Idem de id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 60 á 70 id. de id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 70 á 80 id. de id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 80 á 90 id. de id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 90 á 100 id. de id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 100 id. en adelante.	2
Idem de id. de cabeza cónica de menos de 40 id. de grueso y menores de 40 milímetros de largo exclusive.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. id. y de 40 á 20 id. de id. id.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. de id. y de 20 á 30 id. de id. id.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. de id. y de 30 á 40 id. de id. id.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. de id. y de 40 á 50 id. de id. id.	2
Idem id. de menos de 40 id. id. y de 50 á 60 id. de id. id.	2
Idem de id. de menos de 40 id. id. y de 60 á 70 id. de id. id.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. de id. y de 70 á 80 id. de id. id.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. de id. y de 80 á 90 id. de id. id.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. de id. y de 90 á 100 id. de id. id.	2
Idem id. id. de menos de 40 id. de id. y de 100 id. en adelante.	2
Idem id. id. de 10 á 20 de diámetro y menos de 20 id. exclusive.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 20 á 30 id. id.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 30 á 40 id. id.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 40 y 50 idem id.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 50 á 60 id. id.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 60 á 70 id. id.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 70 á 80 id. id.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 80 á 90 id. id.	2
Idem id. id. de 10 á 20 id. de id. id. y de 90 á 100 id. de id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 30 idem id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 30 á 40 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 40 á 50 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 50 á 60 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 60 á 70 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 70 á 80 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 80 á 90 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. id. y de 90 á 100 id. de id. id.	2

CLASE de unidad.	Precios-tipos para la subasta. Pesetas.
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. y de 60 á 70 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. y de 70 á 80 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. y de 80 á 90 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. y de 90 á 100 id. id.	2
Idem id. id. de 20 á 30 id. de id. y de 100 en adelante.	2
Idem id. id. de cabeza esférica de menos de 10 milímetros grueso y menos de 10 idem de largo.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 40 á 20 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 20 á 30 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 30 á 40 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 40 á 50 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 50 á 60 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 60 á 70 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 70 á 80 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 80 á 90 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 90 á 100 idem id.	2
Idem id. de menos de 10 id. y de 100 en adelante.	2
Idem id. id. de 40 á 20 milímetros id. de diámetro exclusivo y menos de 20 milímetros de largo exclusivo.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 20 á 30 id. idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 30 á 40 id. idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 40 á 50 id. idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 50 á 60 id. idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 60 á 70 id. idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 70 á 80 id. idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 80 á 90 id. idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 90 á 100 idem.	2
Idem id. id. de 40 á 20 id. y de 100 en adelante.	2
Décimo grupo.	
Kilóg. Cobre en plancha de menos de un milímetro grueso.	330
Idem en id. desde 1 id. hasta 8 id. id.	330
Idem en id. desde 8 id. en adelante.	330
Piejes de cobre.	330
Cobre en cabilla desde 6 milímetros de grueso hasta 401 id. id. inclusive.	330
Idem en barras cuadradas desde 3 milímetros de grueso hasta 35 id. id.	330
Alambre de cobre desde el núm. 00 hasta el núm. 30 inclusive.	330
Clavos de cobre hasta de 70 milímetros exclusive.	330
Idem id. de 70 á 146 id. id.	330
Idem id. de 146 á 186 id. id.	330
Idem id. de 186 á 233 id. id.	330
Idem id. de 233 en adelante.	330
Tachuelas de cobre de menos de 40 milímetros.	330
Idem de id. de 40 á 45 id.	330
Idem de id. de 45 á 20 id.	330
Idem de id. de 20 á 23 id.	330
Idem de id. de 23 en adelante.	330
Pernetes de cobre.	340
Arandelas de cobre.	340
Kilóg. Remaches de cobre de cabeza esférica de menos de 10 milímetros de grueso y menos de 10 id. largo exclusive.	330
Idem id. del mismo grueso y de 10 á 20 idem id.	330
Idem id. de id. id. de 20 á 30 id. id.	330
Idem id. de id. id. y de 30 id. en adelante.	330
Idem id. de 40 á 20 y más milímetros grueso y menos de 20 milímetros de largo exclusive.	330
Idem id. del mismo grueso y de 20 á 30 idem id.	330
Idem id. del mismo grueso y de 30 id. en adelante.	330
Remaches de cobre de cabeza cónica de menos de 10 milímetros de grueso y menos de 10 id. de largo exclusive.	330
Idem id. del mismo grueso y de 10 á 20 idem id. id.	330
Idem id. de id. id. y de 20 á 30 id. de id. idem.	330
Idem id. de id. y de 30 id. en adelante.	330
Idem id. de 40 á 20 y más milímetros de grueso y menos de 20 id. largo exclusive.	330
Idem id. id. del mismo grueso y de 20 á 30 idem id.	330
Idem id. id. del id. id. y de 30 id. en adelante.	330
Clavos de bronce hasta de 70 milímetros exclusive.	330
Idem de id. de 70 á 146 id. id.	330
Idem de id. de 146 á 186 id. id.	330
Idem de id. de 186 á 233 id. id.	330
Idem de id. de 233 en adelante.	330
Idem de id. para aforro.	330

NÚMERO 2.

Estado que demuestra las condiciones que deben reunir las lonas y tejidos que se expresan.

CLASE DE LOS TEJIDOS.	CLASE DEL MATERIAL con que deben estar elaborados.	PESO APROXIMADO QUE DEBE TENER CADA PEZA.		ANGHO de la lona en centímetros.	NÚMERO de rizas que contiene la lona.	COLOR y número de hilos que contiene cada riza.	NÚMERO de hilos blancos que tienen sin contar los de las rizas.	NÚMERO de hilos que contiene en total.	DISTANCIA Á QUE SE HALLAN COLOCADAS LAS RIZAS DESDE LA TIELLA SIN CONTAR LOS HILOS DE TIELLA.						LONGITUD aproximada de las piezas en metros.	RESISTENCIA MÍNIMA que debe tener en trama y urdimbre un trozo de 70 milímetros largo y 25 idem ancho sin orilla en kilogramos.
		Urdimbre. Kilogramos.	Trama. Kilogramos.						La 1. ^a Hilos.	La 2. ^a Hilos.	La 3. ^a Hilos.	La 4. ^a Hilos.	La 5. ^a Hilos.	La 6. ^a Hilos.		
Lona mayor de fragata.		41.502	6	58	4	4 azules.	1.080	4.086	800	4.024	800	800	800	800	35	495.640
Idem gavia de id.		9.430	6.500	58	5	Id. id.	4.080	4.400	280	800	800	800	800	800	35	489.558
Idem gavia de corbeta.		8.396	5.524	58	6	Id. id.	4.400	4.424	280	820	820	820	820	820	35	484.037
Idem de tercera.		9.202	7.361	58	2	Id. id.	534	562	30	30	30	30	30	30	35	428.886
Idem blanca para cois.	Cáñamo de 1. ^a calidad.	41.502	6	58	7	Id. id.	4.096	4.096	50	390	390	390	390	390	35	451.830
Vitre de primera.		5.500	3.700	58	5	Id. id.	4.480	4.208	50	380	380	380	380	380	35	461.033
Idem de segunda.		5.500	5.540	58	5	Id. id.	4.040	4.060	388	756	756	756	756	756	35	461.033
Lienco blanco para colchonetas.		6.901	6.444	70	3	Id. id.	910	940	400	400	400	400	400	400	35	98.460
Brin blanco núm. 20.	Hilos económicos.	4.140	2.300	51	5	4 carmesí.	4.480	4.300	740	4.080	4.080	4.080	4.080	4.080	35	64.413
Idem id. núm. 16.		5.061	2.300	51	4	Id. id.	4.480	4.496	400	4.420	4.420	4.420	4.420	4.420	35	78.215
Hilo de cáñamo.	Debe estar elaborado con hebra de primera.															

CONDICIONES.

- 1.° Todos los tejidos serán reconocidos en la forma que se crea más conveniente para cerciorarse que el material en ellos empleado, su fabricación y resistencia están conformes con las circunstancias que se exigen, no debiendo recibirse los que carezcan de cualquiera de ellos.
 - 2.° No lo serán igualmente los que hallándose conformes con todas ellas hayan sido contruidos con material extranjero, ó lo sea su elaboración.
 - 3.° Los tejidos que á su traslación al punto que se dirigen para el reconocimiento se hubiesen mojado, tampoco serán admitidos.
 - 4.° Todos los tejidos que se mencionan en el presente estado deben ser dobles, por lo que el urdimbre se colocará en la forma de dos hilos por lizo y cuatro por púa, y su trama un hilo hilado en rueda.
 - 5.° Tanto las hilazas que se inviertan en la construcción del urdimbre y trama de la lona para cois, cuanto la trama del lienco blanco, han de estar blanqueadas con cloruro de cal y no por otro medio.
- Arsenal de Ferrol 22 de Diciembre de 1874.—El Jefe de Armamentos, Ignacio Gomez de Loño.—Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Marqués, Gobernador civil que fué de Puerto-Rico; D. Emilio Aguilar, Contador general de Hacienda pública, y D. Julian María Otalóm, Interventor de la Ordenación de Pagos de Fomento, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Setiembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la expresada isla, correspondiente al mes de Octubre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1875.—Manuel Tomé. —1

Juzgados militares.

Guadalajara.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla latrofacioso de la partida denominada Canton de Viana, Miguel Torija, para que comparezca en el término de 10 días rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que le instruyo por sustracción de documentos á un recaudador de contribuciones el día 15 de Octubre del año pasado en el pueblo de Millana; y de no presentarse en el plazo señalado será juzgado en rebeldía con arreglo á Ordenanza y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 24 de Abril de 1875.—Juan de Echenique.—Por mandado de S. S., Antonio Frontaura.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido doy fé que en la causa que en el mismo se sigue y por ante mí, contra D. Antonio Castillo Marquez por atentado contra el Juez municipal de Pizarra, aparece la requisitoria que literalmente copiada dice así:

«D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Castillo Marquez, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora y señas personales son: estatura alta y delgado, pelo y ojos negros, de edad como de 23 años, bien parecido, usa bigote y mosca, color amarillo; vestido con pantalón, chaleco y levita oscuros y sombrero hongo negro alto de copa; á fin de que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por atentado contra el Juez municipal de Pizarra, D. Juan García Jimenez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del expresado reo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 19 de Abril de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campoo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, extendiendo el presente, que visará el señor Juez, en Alora á 19 de Abril de 1875.—V. B.º—Vazquez.—Benito Casermeiro y Campoo.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se hace saber que en 19 del actual en el pueblo de San Gervasio se halló muerto, y al parecer con una pistola que tenía á su lado, un hombre desconocido, extranjero segun su aspecto; de unos 36 años de edad, estatura alta, pelo rubio entrecano; usaba bigote y perilla, llevaba camisa planchada muy blanca y fina, y gaban, chaleco, pantalón, sombrero hongo, corbata y botas altas, todo negro; un reloj de plata con cadena bronceada, una brújula, un portamonedas viejo con media peseta y siete cuartos, un pañuelo blanco, una pipa, dos

navajitas, una de ellas curva, una botellita de licor, una cajetilla de tabaco y un anillo, y la camisa y pañuelo están marcados con las iniciales O. N. I.; por lo que se cita á las personas que puedan dar razón de quién sea el expresado sujeto para que se presenten al Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real, á las once horas de la mañana para los efectos de justicia.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1875.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Joaquin Lloret, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Certifico que en la causa criminal que en dicho Juzgado y bajo mi actuación se sigue sobre robo contra Mauricia Fabra y otros, se halla la siguiente requisitoria:

«D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue por robo contra Mauricia Fabra y Gabaldá, Mariana Torné y Viola y otro, por no haber sido habida en su domicilio é ignorarse su paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales á disposición del presente Juzgado, de la nombrada Mariana Torné y Viola, vesina que fué de esta capital, soltera, de 29 años de edad, natural de Balaguer; pues así lo tengo acordado en méritos de la citada causa.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1875.—Felipe del Castillo.—Joaquin Lloret, Escribano.

Y para que conste libro el presente en Barcelona á 9 de Abril de 1875.—Joaquin Lloret, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Sebastian Ferrer, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), se exhorta y requiere, y de mi parte pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, que procuren la captura y conducción á estas nacionales cárceles, á disposición de mi autoridad, de Francisco Corretjer y Huguet, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja y regordete, de edad unos 28 años, pelo negro, ojos pardos, color blanco pálido, y viste con elegancia; y se le cita y llama para que en término de 15 días se presente en dichas nacionales cárceles de esta ciudad de rejas adentro para ser indagado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 13 de Abril de 1875.—Sebastian Ferrer.—José Perez Cabrero, Escribano.

Barco de Valdeorras.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Rodriguez y Tomás Lameiro, vecinos de Seoane y Albergueria respectivamente, en este partido, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan de la sumaria que se les sigue sobre hurto de castrones á D. Francisco Fernandez y Josefa Carriba de Prada; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto administrativas como judiciales, procuren la busca y captura de los indicados sujetos, mandando conducirlos, si fueren habidos, á la cárcel de este partido, para lo que se designan sus señas personales y de vestir á continuación.

Barco de Valdeorras á 18 de Abril de 1875.—Leopoldo Mendez Bálgora.—De orden de S. S., José M. Enrique.

Señas de Julian Rodriguez.

Edad 56 años, estatura alta y fuerte, cara larga y gruesa, color encarnado, nariz gruesa, barba poblada y canosa; viste pantalón y chaqueta de paño monte, chaleco de paño negro, camisa de lienzo ordinario, sombrero basto, zapatos ordinarios.

Idem de Tomás Lameiro.

Edad 32 años, estatura corta, cara larga, pelo negro, color moreno, barba poca; viste pantalón de corte, chaqueta de paño negro, chaleco de id., camisa de tela, sombrero corto y negro y calza borceguies.

Belorado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pio Marcebal y Alvaro, conocido por el Aragonés, sin domicilio fijo y de ignorado paradero, natural que dijo ser de Sigüenza, haber residido en Palmares, partido judicial de Guadalajara, en Matute de Rio Tovia, provincia de Logroño, en el Regato, inmediato á Baracaldo, donde trabajó como capataz en la carretera; en Berzosa, partido de Briviesca, y en Valverde, partido de Miranda, como guarda de monte de un particular; que es de estado viudo, de 32 años de edad, jornalero de minas; para que en el término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en calidad de detenido á fin de recibirle inquisitiva en

la causa criminal de oficio que estoy instruyendo sobre robo en la casa de Silvestre García, vecino de esta villa, y muerte á su mujer Gregoria García el día 30 de Noviembre último; bajo apercibimiento si no lo cumpliere de pararle el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido, le remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Belorado á 15 de Abril de 1875.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Guadix.

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, &c.

Por el presente y en su virtud se llama y emplaza por término de 15 días á tres ó cuatro muchachos, como de unos 12 años de edad, que en la tarde del 21 de Enero se encontraban jugando en esta ciudad de Guadix y sitio en donde cruzan los caminos de la Carrera y el de la salida para Albuñán, y dieron un varuscazo á la yegua que montaba José María García, saliendo escapada y atropellando en su carrera á Torcuato Genaro García, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les puedan resultar en la causa que pende sobre las lesiones y subsiguiente muerte del Genaro García.

Dado en Guadix á 9 de Abril de 1875.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por el presente y en su virtud, se cita llama y emplaza á Bartolomé Lopez Soriano, vecino de Aulago, en la provincia de Almería, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa instruida contra Francisco Haro García, vecino de Gorate, de este partido, sobre homicidio de un tal Antonio, hijo de Rafaela Ruiz.

Dado en Guadix á 10 de Abril de 1875.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Miguel García Barthe.

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, &c.

A los Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás Auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se servirán proceder á la captura de Antonio Justicia Vilches, cuyas señas se anotan á continuación, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, de donde se fugó con otro perforando la pared de su prision la noche del 9 del actual, hallándose preso en ella por causa sobre homicidio.

Dada en Guadix á 15 de Abril de 1875.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Nota de las señas del reo.

Edad 24 años, moreno, estatura mediana, pelo negro, barba poca, nariz achatada, con una cicatriz en la parte superior de la muñeca izquierda, y viste pantalón y chaqueta de paño oscuro y borceguies blancos.

Hervás.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos con sombreros blancos y tres gitanas que el día 17 de Agosto de 1873 pasaban por la carretera que conduce á Castilla con 11 ó 12 caballerías mayores y menores, y entre Aldeanueva del Camino y Baños recibieron de Dámaso Cabezas Holgado, natural y vecino de San Felices de los Gallegos, un burro negro é imperfecto de la mano izquierda y 17 duros encima, á cambio de un mulo que dichos gitanos le entregaron de seis años de edad, seis cuartos de alzada, boví blanco, capon, pelo castaño oscuro, con una raya blanca en la parte posterior del esternon á consecuencia de la cinchera y una cicatriz en la parte inferior del prepucio, procedente al parecer de una espundia; citándose y emplazándose también á un tal Lucas Martín, de tierra de Zamora, á quien el Dámaso compró en 9 duros el burro ántes mencionado en el pueblo del Montijo, donde el Lucas tenía su vecindad; para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración y oír sus descargos; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo contra el susodicho Dámaso Cabezas por hurto de un mulo.

Dado en Hervás á 16 de Abril de 1875.—José Piñero y Miralles.—De su orden, Martín Díez.

Huete.

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de esta del ciudad de Huete y su partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio contra Angel de la Plaza é Illescas, conocido por Pascualillo, natural y vecino de Montalvo, en esta provincia, soltero, sin oficio, de 40 años, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, por el delito de uso público de nombre supuesto; en cuya causa por auto de ayer se ha declarado procesado, y acordado se le reciba declaración de inquirir; y no constando su actual residencia, le cito y emplazo para que

en el término de 12 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento; apercibido de que si así no lo efectúa se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todos los Jueces, funcionarios de la policia judicial y demás Autoridades con atribuciones de orden público, que luego que la presente vean se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Plaza, cuyo paradero se ignora, y luego de habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes, en lo cual administrarán justicia, ofreciendo el que suscribe la debida reciprocidad en casos análogos.

Dada en Hueté á 20 de Abril de 1875.—Mariano Pozo.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Señas personales y de vestir de Angel de la Plaza é Illescas.

Estatura como de unos cinco piés y una pulgada, de buen color, pelo cano, barba clara, ojos pardos un poco hundidos, de regulares carnes; vestido con pantalon de primavera rayado, chaqueta de paño de color, sin chaleco, medias negras, alpargatas, pañuelo oscuro para la cabeza y una manta con cuadros azules.

Játiva.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Richart y Beltran, alias Bellota, natural y vecino de Hosa de Ranes, casado, yesero, de 36 años, prófugo del presidio de Cartagena, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por su fuga de dicho presidio.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á sus alcances á la busca, y en su caso captura, del referido prófugo Richart, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad.

Dada en Játiva á 30 de Marzo de 1875.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, en autos juicio-abintestado de D. Santiago Rincon y Prado, provocado por Doña Dolores, Doña María Josefa y Doña María de la Asuncion Rincon y Prado, se llaman á los que se crean con derecho á heredar á aquel, que falleció en esta ciudad el día 6 de Enero de 1874, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á usar de su derecho.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1875.—Nicolás Matas y Fuentes.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por providencia de esta fecha ha mandado se cite al individuo llamado Manuel, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual portó como arriero el día 30 de Agosto último desde Olivenza á esta poblacion á Juan Antonio Genaro, conocido por el Andarin, para que dentro del término de 20 días, siguientes al de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que se instruye por robo de metálico que se ejecutó á los mismos en la dehesa de las Sirgadas de este término; el que tiene obligacion de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 pesetas.

Expedida esta cédula en Jerez de los Caballeros á 31 de Marzo de 1875.—El actuario, Miguel Lambea.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Al de igual clase de Ardújar y á todos los demás de la Nacion española saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del referendario se sigue causa criminal de oficio contra los sujetos conocidos por Juanillo el Carnicero, vecino de Villanueva de la Reina; el Tolentino, un tal Sinforsoso y otro llamado Baltasar, de Santisteban del Puerto, cuyas demás señas se expresarán, sobre robo á Antonio Gascon Marin, vecino del Castellar; en la cual se ha acordado la detencion de dichos hombres, é ignorándose su paradero actual, para hacerla efectiva se expide la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo á las demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial que donde sean habidos los expresados sujetos procedan á su detencion, y los remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este dicho Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los ántes dichos sujetos, conocidos por Juanillo el Carnicero, el Tolentino, Sinforsoso y Baltasar, para que en el término de 15 días comparezcan en este repetido Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa expresada; apercibidos de que

si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 15 de Abril de 1875.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de los sujetos que se expresan.

Juanillo el Carnicero, como de 40 años de edad, estatura regular, grueso, usa bigote, y viste pantalon y chaqueta; es vecino de Villanueva de la Reina.

Otro conocido por el Tolentino, marido de la Buñolera de Santisteban del Puerto, como de 50 años, de regular estatura.

Otro llamado Sinforsoso, tambien de Santisteban, de estatura regular, fornido y algo sordo.

Y otro llamado Baltasar, vecino, como los anteriores, de Santisteban del Puerto y de unos 55 años de edad.

Todos, segun noticias, son desertores de presidio.

Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en la causa que se siguió contra Isabel Santana, vecina de esta ciudad, por robo, he dictado el auto que contiene el particular siguiente:

Hallándose Isabel Santana comprendida en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal sea llamada y buscada por medio de requisitoria, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, en la GACETA DE MADRID, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que en el término de 30 días se presente á recibir notificacion en este Juzgado á efecto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y para que tenga efecto se expide el presente edicto en la ciudad de Las Palmas á 14 de Enero de 1875.—Domingo Fons.—De orden de S. S., José Benito Larena.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinero, caballerías y efectos, ejecutado en el día de hoy en el monte á la raya de Cuadrilleros de los Dieces, como á una legua de esta villa, al arriero Juan Manuel Mesonero, vecino de Palencia de Negrilla, por dos hombres desconocidos, cuyas señas, así como los bienes robados, se expresarán á continuacion; habiéndose acordado en auto de hoy proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de los indicados sujetos, y tambien las prendas robadas si no acreditan debidamente su procedencia.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policia judicial la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Ledesma 24 de Marzo de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Manuel Claudio Ortiz.

Señas de los ladrones.

Un hombre como de 40 á 44 años, bastante fuerte, más bien alto que bajo, de buen color; con pantalon de rayas claras y oscuras, zamarra de piel color negro, faja oscura, gorra comun de pieles, y bajo de ella pañuelo de seda de colores fuertes.

Otro hombre más bajo y peor portado, de 34 á 36 años, descolorido, feo, con un bulto á uno de los lados de la boca; pantalon deteriorado de color claro, chaqueta vieja de color pardo, gorra usada con visera.

Dinero, caballerías y efectos.

Trecientos reales en duros, pesetas dobles y sencillas, y unos 24 rs. en calderilla, monedas de 5 céntimos de peseta y de cuartillo de real.

Un macho mular de ocho años, pelo castaño, alzada siete cuartas, entero, herrado de piés y manos, con la cruz un poco abultada del aparejo, rozado al costillar derecho, más estrecho del cuarto trasero.

Un pollino mohino, tuerto del izquierdo, de regular alzada, entero, de 10 años, con rodilleras.

Dos aparejos de dichas caballerías, de los redondos, con sus castillejos, tarra y berrendo, y sus cubiertos de alfombra.

Una bolsa de estopa y un saquito mayor, unas alforjas hechas de un costal viejo de lana y estopa, reforzadas á las orillas de badana, y dentro de ellas una bota de cabida de siete cuartillos con su brocal de madera, y la merienda envuelta en un talego.

Una faja en buen uso, color morado, y tres ó cuatro sacos tambien en buen uso.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todos los de igual clase hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre homicidio de Gregorio Anton Delgado contra Lorenzo Mata y Bertran, vecino de esta ciudad, de oficio pescador, de 28 años de edad, de estatura baja, moreno, pelo rubio, que viste pantalon y chaqueta de pana oscura, gorra del país y alpargatas, cuyo paradero se ignora, he acordado su prision provisional y señaládole el plazo de 15 días para que se presente en las cárceles de este partido; apercibido de declarar rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; y para llevar á efecto dicha prision expido á V. SS. la presente requisitoria, por la cual de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego, se sirvan disponer la captura del expresado Lorenzo Mata y Bertran, y caso de

conseguirla su conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en Lérida á 17 de Abril de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Logroño.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un impermeable, una manta morellana y otros efectos contra un jóven que dice llamarse Ramon Arqué y Ortiz, natural de las Casas de Paul Ayuntamiento de la villa de Gurrea de Gállego, partido judicial y provincia de Huesca, y carrero de una de las brigadas del ejército de operaciones del Norte, resulta que al ingresar en la cárcel de esta ciudad el procesado, le fueron ocupados en el acto de su registro personal los siguientes objetos, que tienen su origen de procedencia ilegítima, y son á saber:

Dos relojes de bolsillo, uno bastante crecido, que es áncora, forma inglesa, con capas de plata y guarda-pollo de lo mismo, de figura ovalada, construido en Suiza, señalado con el número 14.338 de fábrica, y al parecer nuevo, cuyo valor está apreciado por peritos en 47 pesetas y 50 céntimos; y el segundo más pequeño y de los llamados esqueletos, remontoir, con cerco de metal y fondos plancos de cristal, construido tambien en Suiza, al parecer igualmente nuevo, cuyo valor está apreciado por peritos en 22 pesetas y 50 céntimos.

Tres cucharillas de metal amarillo de las que se usan para tomar café ó dulce, bastante usadas; así como tambien un tenedor de hierro; cuyo valor está apreciado por peritos en la cantidad de una peseta y 50 céntimos.

En su consecuencia, he acordado se publiquen con sus señas los expresados efectos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que pudieren tener interés en los mismos, debiendo hacer uso de su derecho dentro de los 10 días siguientes al de su publicacion en los indicados periódicos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 8 de Abril de 1875.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

Loja.

D. Luis Funes Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al nombrado Manuel, vecino de Osuna, de ejercicio herrador, como de 45 años de edad, de estatura regular, cano, sin bigote ni barba; que viste pantalon y cazadora de color oscuro; para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto de caballerías á Don Joaquin y D. Manuel de Campos, vecinos de esta ciudad; apercibido de que de no verificar su presentacion dentro de dicho término se le tendrá por rebelde y contumaz, parándole el consiguiente perjuicio.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, para que dado caso de ser habido el expresado individuo, se sirvan ponerlo á disposicion de este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 16 de Abril de 1875.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Nicolás Rioboo.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, &c.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra D. Manuel del Campo y Sanz y otros sobre rebelion y sedicion, que tuvo su principio en 25 de Julio de 1873, y cuyas señas del Campo son estatura baja, de 32 años, barba clara, pelo castaño claro, vestido al estilo del país, se ha mandado la busca y captura del Sanz, que fué puesto en libertad por la faccion Lozano, y que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, á cuyo efecto se le cita y emplaza. Y á fin de que tenga lugar lo que se interesa y que en el caso de ser habido se le conduzca á estas cárceles con la seguridad correspondiente, se libra esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y de mi parte les pido y encargo á V. SS. su cumplimiento.

Lorca 13 de Abril de 1875.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura completa, que viste pantalon de estopa, chaqueta de tela blanca, y lleva sombrero color oscuro de lana ordinaria en la cabeza, como presunto autor del robo de dinero hasta en cantidad de 130 reales, unos pendientes de plata dorados, un pañuelo de algodón azul con rayas blancas de medio uso del bolsillo, un vaso de asta, porte un cuarteron, y un recibo ó resguardo de la redencion del servicio de armas por valor de 10.000 reales correspondiente á José María Cando Lopez, perpetrado el 4 del corriente en la casa de José y Antonio Cando de San Esteban de Loentia; á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion sin juramento; advertido de que de no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares para que se sirvan proceder á su captura y conduccion á mi dispo-

sición si fuese habido, así como la ocupación de los referidos dinero y efectos con igual remesa.

Dada en Lugo á 14 de Abril de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez y al conocido por el apodado Chato de Reinosa, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido en clase de presos á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros instruyo por robo de efectos y dinero á D. Manuel Perez Rebellon y D. José Garcia Escandon, vecinos de Tresgrandas; aperecidos que trascurrido dicho término sin verificar su comparecencia se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procuren la captura y prisión de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Llanes á 12 de Abril de 1875.—Alejandro Puerta.—Por su mandato, Gaspar Sordo Gonzalez.

Señas.

El primero estatura baja, como de 28 años, rubio, cara redonda, buen color, con patilla corrida, color castaño; viste pantalon de dril blanco, chaqueta oscura, calza botas y usa boina azul ó gorra con visera.

El segundo estatura alta, moreno pálido, sin barba, cara redonda, nariz remangada, con dos cicatrices en la mano izquierda, y viste como el anterior.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Fernandez de la Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Doy fé que en el pleito civil ordinario promovido por el Promotor fiscal del Juzgado, en representación de la Hacienda pública, contra el Ilmo. Sr. D. Márcos Aniano Gonzalez y los herederos de D. Domingo Gomez sobre reivindicación de un solar, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Marzo de 1875, visto este pleito civil ordinario promovido por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, contra el Ilmo. Sr. D. Márcos Aniano y Doña Gregoria Gonzalez y los herederos de Don Domingo Gomez, sobre reivindicación de un solar sito en la calle del Cristo, núm. 4, y una lámina de la Deuda consolidada:

Resultando que en 31 de Agosto de 1872 entabló demanda el Promotor fiscal del distrito de Palacio, á nombre y en representación del Estado, utilizando la acción reivindicatoria sobre un solar sito en la calle del Cristo, núm. 4, y los intereses de una lámina de la Deuda consolidada, cuyo solar y lámina formaban la dotación de una capellanía colativa familiar, fundada por D. Juan Beltran en el año 1703:

Resultando que conferido traslado á D. Márcos Aniano Gonzalez, á Doña Gregoria, su hermana, y á D. Domingo Gomez de la demanda entablada por el Promotor fiscal, y que por repartimiento correspondió á este Juzgado, contestó el primero alegando la prescripción para adquirir y el ningún título del Estado para disputarle la propiedad de la finca y lámina expresadas que el demandado adquirió en virtud de la escritura otorgada á su favor por Fray Marcelino Melguizo, adjudicándose las en pago de deudas, así como también á su hermana Doña Gregoria y D. Domingo Gomez:

Resultando que los herederos de estos dos últimos, en cuya citación y emplazamientos personales se observaron todos los requisitos legales, no comparecieron en ninguno de los trámites del litigio, siendo declarados en rebeldía, y entendiéndose todas las diligencias y notificaciones referentes á ellos con los estrados del Juzgado:

Resultando que utilizadas las réplicas y dúplica por el Ministerio fiscal y D. Márcos Aniano Gonzalez, se afirmaron en sus respectivas pretensiones:

Resultando que recibido el pleito á prueba á instancia de las partes, se practicó la pedida en el término de 40 días:

Resultando que el Ministerio fiscal, demandante, trajo á los autos el testamento otorgado por D. Juan Beltran en 1703, y fundado una capellanía colativa familiar, estableciendo el orden de llamamientos á ella, así como también la escritura de dicha fundación otorgada por sus testamentarios en 1706, agregando á estos documentos la escritura de la colación de la capellanía á Fray Marcelino Melguizo, pariente más próximo del fundador, la certificación del Notario del Tribunal de la visita eclesiástica comprensiva de haberse aplicado el capital de dichas capellanías á la compra de la casa de la calle del Cristo, y la escritura de compra de dicha finca, á más de una certificación acerca del expediente sobre edificación en dicho solar, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa:

Resultando que D. Márcos Aniano Gonzalez, demandado, presentó la escritura de cesión del solar de la calle del Cristo, número 4, y una lámina de la Deuda, la primera para siempre jamás y la segunda hasta que con sus intereses se hiciera pago de la cantidad de 34.097 rs. y no más, escritura otorgada en 4 de Diciembre de 1842 á favor de D. Márcos, su hermana Doña Gregoria y D. Domingo Gomez, y posteriormente á esta escritura otra otorgada por Doña Gregoria á favor del demandado sobre cesión de los derechos que en virtud de la primera le correspondían, además de declarar á su instancia D. Alejandro Sareda, D. José Sevilla y D. Ricardo de la Cámara, todos ellos afirmando conocían por dueño del dicho solar al D. Márcos,

presentando además una certificación del auto definitivo dictado en 26 de Enero de 1854 por el Consejo Supremo de la Guerra, amparándole en la quieta y pacífica posesión del ya citado solar de la calle del Cristo:

Resultando que por oficio de la Dirección de la Deuda se hizo constar que los intereses de la lámina consolidada no transferible expedida á favor de la capellanía colativa de D. Juan Beltran con el capital de 66.498 rs. 25 céntimos, no estaban satisfechos desde su capitalización:

Resultando que concluido el término de prueba y practicada la pedida por ambas partes, se confirió traslado á cada una, la cual evacuaron alegando de bien probado, sin que por ninguna de ellas se solicitase día para la vista, quedando los autos para sentencia:

Considerando que en la demanda entablada por el Ministerio fiscal á nombre del Estado se ha pretendido utilizar la acción reivindicatoria, sin probar el dominio que tuviera sobre el solar y lámina expresadas como objetos de litigio, y que por lo tanto carece de todo apoyo y fundamento dicha acción, no habiéndose justificado tampoco la detención por parte del demandado:

Considerando que la demanda se refiere, además del solar de la calle del Cristo, á la reclamación de los productos de una lámina de la Deuda consolidada no transferible, en cuanto excedan de la suma de 34.097 reales, para cuyo pago se adjudicaron, y no se ha probado por parte del demandante que los réditos cobrados excediesen de dicha cantidad, sino que todo al contrario, se ha justificado con un oficio de la Dirección de la Deuda no haberse satisfecho ningunos intereses por razón de la expresada lámina:

Considerando que la pretensión del demandante se funda en las leyes desvinculadoras, y que restablecida en 30 de Agosto de 1836 la ley de 11 de Octubre de 1820, desapareciendo las vinculaciones, quedando reducidos sus bienes á la condición de libres, cuyo principio se hizo extensivo á los bienes dotales de capellanías colativas, por la de 19 de Agosto de 1844, y que por la de 11 de Julio de 1836 se declaran exceptuados de la incautación de bienes del clero los dotales de capellanías tanto eclesiásticas como civiles de carácter familiar ó de sangre, como propiedad particular que son, en confirmación de lo cual establece el art. 40 del convenio adicional al Concordato de 4 de Abril de 1860 que los bienes pertenecientes á capellanías colativas y otras semejantes fundaciones piadosas no pueden comprenderse en la acción y permutación de que en él se trata, en cuya virtud no tiene el Estado derecho alguno á los bienes de las capellanías fundadas por D. Juan Beltran:

Considerando que la finca y lámina, base de la demanda, formaron la dotación de la capellanía colativa familiar fundada en 1703, pasando despues á Fray Marcelino Melguizo, como único pariente opositor que se presentó, y cediéndolas este al demandado D. Márcos Aniano Gonzalez, á su hermana Doña Gregoria y á D. Domingo Gomez, en virtud de escritura pública y en pago de cantidades que les adeudaba, cediendo Doña Gregoria dicho dominio á su hermano en 17 de Octubre de 1845, y que por tanto no existe probado el derecho del Estado sobre dicha finca y lámina, ni por consiguiente la detención de este dominio por parte del demandado;

Fallo que debo absolver y absuelvo al Ilmo. Sr. D. Márcos Aniano Gonzalez, por sí y como cesionario de su hermana Doña Gregoria Gonzalez, y á los herederos de D. Domingo Gomez de la demanda contra los mismos interpuesta por el Ministerio fiscal en representación del Estado sobre reivindicación de un solar sito en la calle del Cristo de esta Corte, y de una lámina de la Deuda consolidada, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, para que sirva de notificación en forma y rebeldía de los herederos de D. Domingo Gomez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Lopez Figueredo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 27 de Marzo de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

La sentencia y publicación insertas corresponden con su original, que obra en los autos de su razón, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, firmo el presente en Madrid á 3 de Abril de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Especial.

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez especial nombrado para la instrucción de la causa por falsificación de efectos timbrados contra Leonor Barroso y otros, se cita por medio del presente edicto á los sujetos llamados Antonio Garcia, conocido por Antolin, y Cosme Garcia, á fin de que comparezcan ante dicho Sr. Juez á prestar cierta declaración en la mencionada causa; aperecidos de que si no lo verifican dentro del término de 10 días, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1875.—Licenciado Carlos Bonet, Secretario.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por este único edicto y término de nueve días á D. Francisco Molina y Redon, Alcaide que fué de la cárcel de villa, y á Gregorio Gomez Pareja, conocido por el Zapaterin, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á evacuar

el traslado que se les ha conferido en causa que contra los mismos se sigue por infidelidad en la custodia de presos; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1875.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de D. Juan Casi y Soto, 537 estampas, 123 colecciones de vistas y 97 mapas de diferentes clases y tamaños, y 13 cuadros dorados con vistas é imágenes de varias clases, todo bajo el tipo de 10.162 rs.; cuyos objetos se encuentran en poder del depositario D. Plácido Callejo, que vive calle del Caballero de Gracia, números 5 y 7, tienda, el que los pondrá de manifiesto; dándose más pormenores acerca de los mismos por el infrascrito Escribano, que tiene su despacho calle de Cervantes, núm. 15, bajo izquierda.

Para cuyo remate se señala el día 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 25 de Abril de 1875.—V. B.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez Lopez, soltero, de 22 años, natural de San Pedro de Mor, que habitó en la calle de Rodas, núm. 5, taberna, y á todos los que presenciaron la cuestión habida entre el mismo y Luis Perez, de la que este resultó herido á las cuatro de la tarde del día 6 de Marzo último en la calle de Hortaleza, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo aperecimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial exhorto y requiero á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de D. José Ortiz y Gonzalez, hijo de D. Pedro y Doña María, natural y vecino de el Bonillo (Albacete), que ha residido en esta Corte, calle de los Leones, número 5, cuarto segundo, casado con Doña Simona Soldevilla, de la cual vive separado, propietario, de 42 años de edad, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, barba larga, negra y algo cana, lo mismo que el pelo, usa lentes; cuyo sujeto, en caso de ser habido, remitirán por los medios establecidos á la cárcel de esta villa y á mi disposición; pues así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de estaña, en la cual está decretada su prisión.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido D. José Ortiz y Gonzalez, cuyo paradero se ignora, y con arreglo al número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír un emplazamiento de que está pendiente la expresada causa, y responder á los cargos que de ella le resultan; bajo aperecimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Joaquín Marquez, Médico, natural de Montilla, Córdoba, que vivió en esta capital calle de San Pedro Mártir, núm. 3, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves, y en la que con esta fecha he acordado su prisión; aperecido que de no hacerlo dentro del término de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y para cumplir lo mandado, encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procedan á su busca, detención y remisión á este Juzgado á los efectos conducentes.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1875.—Felipe Valero.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama al que se crea con derecho á unas vasijas del ramo de lechería sustraídas en el día 19 de Enero último de un portal de una de las casas de la plaza del Rastro de esta Corte, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue por sustracción de dichas vasijas y á ejercitar los demás actos oportunos; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á José Cano Campes, bajo de estatura, pelo color castaño oscuro, natural de Chilet (Valencia), hijo de Feliciano y de María, de 34 años de edad, albañil, casado con Antonia Alvarez, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, y lo ha tenido en la calle del Salitre, núm. 33, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á tres de la tarde; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de lesiones, ante el actuario D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la ronda judicial procedan á la busca y captura del referido José Cano Campes, y habido que sea le dejen detenido comunicado y á mi disposición en la cárcel de hombres.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros.

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Gonzalez, que habitó en esta capital, calle del Carmen, número 7, cuarto principal, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, para practicarle diligencia relativa á causa que se le sigue por mordedura de un perro; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1875.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Mad. V. Pretti, née Masina Mora, y M. Manuel Cambiaso, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de ocho días se presenten en dicho Juzgado para que les sean entregadas unas actas judiciales francesas que para ellos vienen dirigidas.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Escribano, por Gutierrez, Fernando Beltran y Aguado.

D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha instruido causa criminal de oficio sobre lesiones, y en union de otros, contra Santiago Sampayo Datella, natural de San Isidro de Sejosmil, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de María Josefa, maquinista que ha sido del ferro-carril del Norte, de 44 años, que ha vivido en Avila de los Caballeros, calle del Ferro-carril, núm. 8, y en la actualidad se ignora su paradero; en su virtud y para hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en mi audiencia, sita en el Palacio de Justicia, para hacerle dicha notificación.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y presentación del referido Sampayo al indicado fin.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1875.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á María Sebastian Sanchez, natural de Cebico de la Torre, provincia de Palencia, hija de Cristóbal y Ramona, soltera, de 29 años de edad, vendedora, vecina de Madrid, calle de San Hermenegildo, núm. 40, piso segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, color bueno, pelo negro, cara redonda; viste vestido de percal color café con lunares blancos, pañuelo manton de cuadros blancos y azules y pañuelo de seda á la cabeza; Cristina Tovar García, natural de Ferns, partido judicial de Zamora, hija de Juan Antonio y de Paula, viuda, de 29 años de edad, vecina de Madrid, calle de San Hermenegildo, núm. 40, piso segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos; gasta vestido de percal oscuro, pañuelo manton de cuadros y pañuelo de seda á la cabeza; y á Josefa Arango Alvarez, natural de Pravia, provincia de Oviedo, hija de José, ignorando cómo se llamase su madre por no haberla conocido, de 80 años de edad, viuda, vecina de esta capital y domiciliada en la calle de San Hermenegildo, núm. 40, piso segundo, y cuyas señas personales son: estatura baja, color pálido, pelo blanco, ojos pardos, algo pelo blanco en la barba, serda, y gasta vestido de lana muy usado de rayas verdes y negras, pañuelo manton negro y otro de seda á la cabeza; cu-

yos respectivos y actuales paraderos se ignoran; para que en el referido término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal por el delito de robo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que la presente vieran y tengan conocimiento del paradero de María Sebastian Sanchez, Cristina Tovar García y Josefa Arango Alvarez, lo participen á este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1875.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., por Gutierrez, Vicente Reyter.

D. Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra María Muñoz Caballero, natural de Tarazona de la Mancha, provincia de Albacete, hija de Alfonso y de María, viuda de José Mechero, lavandera y de 57 años de edad; cuya causa, despues de seguida por varios trámites y remitida á la Superioridad, ha sido devuelta para que se practique una diligencia con la procesada, la que no ha podido tener efecto por ignorarse cuál pueda ser en la actualidad su domicilio ó paradero. En su virtud se ha acordado en providencia de este día se la cite, llame y emplaze para que dentro del término de 15 días comparezca en esta audiencia y Escribanía ya referida, á fin de practicar la diligencia acordada en el Palacio de Justicia.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y presentación en el Juzgado de la referida María Muñoz Caballero, según así lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1875.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Puerto-Príncipe, se llama por segunda vez á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada del Alférez D. García Manuel de la Escosura, para que en el término de dos meses acudan á deducirle en el Juzgado exhortante.

Madrid 8 de Abril de 1875.—Casas.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases y Moliner, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Ignacio Mayo Suarez, que habitó en la plazuela de las Comendadoras, núm. 3, sotabanco, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones al mismo.

Madrid 24 de Abril de 1875.—Casas.—El Escribano, Emilio Monet.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Benigno García y Fernandez, soltero, de 23 años de edad, minero y vecino de Armatilla, en la parroquia de Olloniego, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber un auto dictado en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á Florencio Arbesu; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviedo á 14 de Abril de 1875.—Miguel Lama.—Por su mandado, Cayetano Mena.

Palma.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Mariano Salcedo y Pineda, Antonio Sabrafen y Vaquer, Miguel Ivars y Beanasar y Mateo Marqués y Alemañy, vecinos de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que les defiendan en la causa que se les sigue sobre manifestación pública sin permiso de la Autoridad; advertidos que de no hacerlo les serán nombrados de oficio.

Palma 10 de Abril de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazú.

Palma.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Ginnard y Vives, hijo de Pedro y de Francisca Ana, vecino que fué del Molinar de Levante, que es de estatura regular, color enfermizo, barba poblada y negra, ojos castaños y rostro pálido, para que en el término de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador

que le defiendan en la causa que se le está instruyendo por la Escribanía del infrascrito sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 28 de Febrero de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

Pamplona.

Por la presente y á virtud de auto que dictó ayer el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez á D. Roman Jáuregui y á D. Juan Víctor Ijurco, vecinos que fueron respectivamente de la villa de Echarri-Aranaz y lugar de Lizarraga del Valle de Ergoyena, y cuyos actuales domicilios son ignorados, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en su Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que les ha promovido el Promotor fiscal en nombre del Estado, solicitando la nulidad de la venta y restitución á este de tres molinos harineros que adquirieron dichos Jáuregui é Ijurco como procedentes de los bienes de Propios de los expresados Villa y Valle, por escritura de 2 de Abril de 1858 ante el Notario D. Martín Francisco Saralegui.

Pamplona 15 de Abril de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia en cargos, Mauricio Sagardía.—Pedro Echarte, Escribano.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al jitano Baldomero Heredia para que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por falsificación de su partida de bautismo.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado.

Las señas personales del Baldomero son: como de 60 años de edad, cinco pies y tres pulgadas de estatura, pelo rubio entrecano, cara delgada, nariz regular, ojos azules oscuros; viste pantalon claro, chaqueta azul de paño y sombrero blanco.

Dado en Torrijos á 14 de Abril de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez Vargas, vecino que se dice ser de Bailén, joven, de estatura regular, como de 23 años, bien parecido, con bigote corto, y vestido con pantalon claro de cuero, botitos blancos, sombrero de color y chaqueta algo larga, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de caballerías y varios efectos de labor á D. Manuel Bravo, vecino del Moral de Calatrava; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en obsequio á la recta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados en la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del citado José Fernandez Vargas, remitiéndolo en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valdepeñas á 16 de Abril de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Valencia.—Mar.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez municipal, Regente del de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad por cesación del propietario.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á José Castelló y Fabra, alias el Morenet, de unos 28 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno, natural y vecino del Grao ó Pueblo Nuevo del Mar, sin que consten más datos, el cual se fugó del penal de Cartagena cuando los sucesos cantonales, para que se presente en este Juzgado dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 16 de Abril de 1875.—Estanislao Giner y Talens.—Salvador García Dechent.

Valencia.—San Vicente.

D. Patricio Vidal y Benlloch, Juez municipal, accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Ricardo Moreno y Pastor, á un tal Garibaldi y á otro sujeto apodado Cabota, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 8 de Abril de 1875.—Patricio Vidal.—Mariano Ramirez.

Valverde del Camino.

D. Pedro Caballero y Bermejo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por cesantía del señor propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Lagarto, vecino del Loberal, en el inmediato reino de Portugal, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por homicidio á Manuel Martínez y Rodríguez, natural de Aroche y vecino del Rosal de la Frontera, á consecuencia de las lesiones que le infiriera con proyectiles de municion por el disparo de un tiro de escopeta en la mañana del día 19 de Agosto de 1857, hallándose el Martínez en el campo y término del referido Rosal.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura del Domingo Lagarto, y habido que sea, remitirlo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 17 de Abril de 1875.—Pedro Caballero.—El actuario, Juan Ramirez Cruzado.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Garay Sanchez, natural de la Motilla del Palancar, residente en el mes de Setiembre último en esta ciudad, despues en la villa de Peñafiel, sirviente, soltero, de 17 años de edad, é hijo de Valentin y de Josefa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital para responder á los cargos que contra él resultan en causa que pende por estafa de 25 pesetas en una moneda de oro á su amo Don Cándido de la Aldea, vecino de esta repetida ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Abril de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Policarpo Gante.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Maura Juarez, hija de Félix, conocido por el Aguardentero, natural de la villa de Aguilar de Campos, y sirvienta que fué en esta ciudad en el mes último de Noviembre de D. Nicolás Sanz, en la calle de San Martin, núm. 23, y de Doña Isabel Muelas Alonso, calle de San Blas, núm. 8, para que comparezca en este Juzgado á contestar al cargo que contra la misma resulta en causa por robo de 50 pesetas al expresado D. Nicolás; habiéndose acordado su prision, porque requerida en la casa de la viuda del boticario Sr. Rodriguez, en la ciudad de Rioseco, se fugó sin que haya sido habida; con apercibimiento de que si no lo fuere ó no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en auto de esta fecha.

Dado en Valladolid á 16 de Abril de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Policarpo Gante.

Señas.

La referida Maura es de segundo apellido Rodriguez, edad de 25 años, estatura alta, cara redonda, buen color, bastante gruesa, y vestía manto redondo.

Velez-Rubio.

D. Juan Rubio Lopez, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. Juan José Alcázar Suarez, natural y vecino de esta villa, casado, como de unos 34 á 36 años, de estatura alta, delgado, color amarillento ó moreno, grande frente, algo calvo, ojos melados, nariz larga; viste con traje de artesano, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á oírle sus descargos en la causa que se le sigue sobre parricidio ejecutado en la persona de su esposa Doña Carmen Perez Puche; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez-Rubio á 9 de Abril de 1875.—Juan Rubio Lopez.—Miguel Marin Tomás.

Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto, de orden del Sr. Juez de dicho partido, se hace notorio que en dicho Juzgado pende juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de Juana Francisca Dios, vecina que fué de esta ciudad, promovido por su viudo Manuel Antonio Lago, en el cual se mandó por providencia de 23 de Marzo último citar para él á Manuel Santos, ausente en ignorado paradero, como marido de Juana Veiga y Dios, hija de la Juana Francisca, habida en su matrimonio en segundas nupcias con Joaquin Veiga, como uno de los interesados, llamándosele al efecto por medio de edictos á fin de que comparezca á decir de su derecho lo que viere convenirle, y que en el interin no se presentase, se citase al Sr. Promotor fiscal.

Y para que llegue á noticia del Manuel Santos, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, estando en Vigo á 12 de Abril de 1875.—V.º B.º—José María Posada.—Francisco Perez Dominguez.

D. José María Posada, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Vigo.
Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ma-

nuel Alonso Fernandez, de estado casado con Peregrina Rebouras y Gallego, de edad de 26 años, de oficio jornalero, que tuvo su última residencia en el barrio de Peniche de esta ciudad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado para notificarle las providencias que ocurran en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de pontones á D. José María Lence, y contestar al traslado que de la misma se le confirió; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Vigo y refrendada del infrascrito Escribano á 12 de Abril de 1875.—Francisco Perez Dominguez.

Villafranca del Panadés.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Batres y Campaña, ex-Capitan de la primera compañía del batallon de voluntarios llamado Guías de la Diputacion, natural de San Andrés de Palomar, vecino de Igualada, y residente que ha sido en Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 40 dias comparezca en este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue contra él sobre la muerte de Antonio Ventura, ocurrida en Lavit el 16 de Agosto de 1873; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Además encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura del referido procesado á fin de ser conducido á este Juzgado.

Dado en Villafranca del Panadés á 8 de Abril de 1875.—Marcelino Borrás.—De orden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Blanco Buron, de 23 años de edad, de estado soltero, jornalero del campo, natural y domiciliado en Villanueva del Campo y cuyo paradero se ignora, presumiendo se halle en la ciudad de Valladolid, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Valladolid, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en causa criminal que contra él se sustancia en este Juzgado sobre robo de gallinas de la pertenencia de Manuela Fernandez, vecina del expresado pueblo de Villanueva del Campo, y recibirle la correspondiente declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Villalpando á 17 de Abril de 1875.—José Delgado.—Por su mandato, Pedro Buron.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en autos sobre bienes de capellanía instados en este Juzgado y por testimonio del refrendatario por Doña Bernarda Fernandez Baroja, vecina de esta ciudad, en los que fué declarada pobre para litigar, tengo acordado llamar por el presente primer edicto á cuantos se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia de La Seo de esta capital por D. Juan Lopez de Tolosa, segun testamento otorgado en 18 de Enero de 1867; fundacion de unas vísperas en la parroquia de Santiago, en 5 de Diciembre de 1635 por D. Juan Antonio Groso; y otra fundacion de un aniversario perpétuo instituido por el mismo Sr. Groso en el convento de San Agustin de esta capital en 17 de Mayo de 1636, cuyos últimos poseedores fueron D. Agustin y Doña Agustina Dara, y subrogada en el derecho de las expresadas fundaciones la repetida Doña Bernarda Fernandez Baroja, para que dentro del término de 30 dias comparezca á deducirlo en forma legal; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1875.—Salvador Romero.—Por su mandato, José Colomer.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez de primera instancia accidental del cuartel de San Pablo.

Hago saber me hallo instruyendo causa criminal sobre haber sido recogido el 7 del actual en las aguas del Canal Imperial, término de esta capital y punto denominado Almenara del Pilar, el cadáver de un hombre como de unos 40 años de edad; su estatura un metro 45 centímetros, vestido únicamente con camisa de indiana listada color ceniza, blusa y calzon de lienzo azul de forma desahogada y chaleco de lana negra; y no habiendo acreditado su identidad, se cita en su virtud á cuantas personas puedan deponer acerca del particular, así como de las causas productoras de la muerte del individuo, para que dentro del término de 12 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar la oportuna declaracion; advirtiéndole que la muerte del individuo debia datar de bastante tiempo, habiendo desaparecido ya el cuero cabelloso, y conservando tan sólo unos mechones de pelo negro en la parte de las sienas.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1875.—Leoncio Val.—Por su mandato, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.			
6 de la m.	705.61	11.3	8.8	O. N. O.	Calma.	Despejado.
9 de la m.	705.96	18.0	14.0	S. O.	Idem.	Celajes.
12 del día.	705.54	24.0	15.3	O. S. O.	Brisa.	Idem.
3 de la t.	704.82	25.5	14.7	O. S. O.	Idem.	Idem.
6 de la t.	705.00	24.0	13.4	O. S. O.	Idem.	Idem.
9 de la n.	705.79	17.8	14.1	O. N. O.	Idem.	Casi desp.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 26.0
Idem mínima de id..... 8.5
Diferencia..... 17.5
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 31.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 52.8
Diferencia..... 20.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Mayo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	764.3	20.6	S. E.	Brisa	Despejado.	Tranq.º
Oviedo.....	759.3	15.0	N. E.	Idem	Idem	Idem
Coruña (7 h)	761.9	16.4	S. O.	Calma	Idem	Tranq.º
Santiago.....	762.0	15.3	S. O.	Brisa	Casi cub.º	Idem
Lisboa.....	765.0	17.2	O. S. O.	Idem	M. nublad.	A. agit.º
Porto.....	764.2	16.2	N. N. O.	Idem	Alg. nub.º	Tranq.º
Badajoz.....	»	20.6	»	»	Nuboso.	»
S. Fern. (7 h)	763.7	»	N. N. E.	Calma	M. nublad.	Tranq.º
Sevilla.....	771.2	24.6	S. O.	Idem	Despejado.	»
Tarifa.....	762.9	22.0	O.	Viento	Idem	Rizada.
Granada.....	763.8	18.0	S. E.	Calma	Idem	»
Alicante.....	767.4	18.0	S. E.	Brisa	Celajes.	Tranq.º
Murcia.....	761.5	23.8	S. S. O.	Idem	Despejado.	»
Valencia.....	761.3	23.0	N. E.	Calma	Idem	»
Palma.....	762.3	22.1	N.	Brisa	Idem	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	20.4	N. O.	Brisa	Despejado.	»
Soria.....	768.4	18.8	S. O.	Idem	Idem	»
Burgos.....	761.7	15.0	S. O.	»	Nuboso	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	762.2	17.8	N. O.	Calma	Nubes	»
Madrid.....	761.7	18.0	S. O.	Idem	Celajes.	»
Escorial.....	762.9	17.4	N. O.	»	Nubes	»
Ciudad-Real.....	761.9	22.6	O.	Brisa	Despejado.	»
Albacete.....	765.4	18.5	S. O.	Idem	Celajes.	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0.83 á 1 la libra, y á 4.27 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 4.40 el kilogramo.
Idem de ternera, de 0.80 á 1.20 pesetas la libra, y de 2.97 á 4.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 4.40 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 40 á 41 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 4.08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Idem fresco, de 18.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 4.78 el kilogramo.
Lomo, de 4.25 á 4.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.30 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 4.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.59 la libra, y de 0.76 á 4.08 el kilogramo.
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.34 la libra, y á 4.93 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.53 el decalitro.
Trigo, de 10.04 á 12.10 pesetas la fanega, y de 48.07 á 21.78 el hectolitro.
Cebada, de 8.43 á 8.75 pesetas la fanega, y de 44.63 á 45.71 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 431.—Corderos, 1.017.—Terneros, 36.—TOTAL, 1.627.

Su peso en libras... \$8.990.—Idem en kilogramos... 40.805.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	4.063.75	Mediodía.....	44.949
Segovia.....	4.650.36	Correos.....	26.50
Norte.....	5.886.97	Pezos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.109.23	Mataderos.....	11.108.45
Aragon.....	960.12		
Valencia.....	3.965.76	TOTAL.....	43.087.84

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 6 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—A la funcion que con motivo de la solemnidad del día hubo ayer en la capilla de Palacio asistieron á la cortina S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias. Concurrieron el Nuncio de Su Santidad y sus Secretarios, el Obispo auxiliar, el de Ginebra, el Mayordomo de semana, los Gentilshombres de casa y boca, la Marquesa de Santa Cruz y otras personas importantes.

—El convite oficial que mañana se dará en Palacio en obsequio del Nuncio de Su Santidad, será de 53 cubiertos. A él están invitados los Ministros, el Cuerpo diplomático y las Autoridades superiores, con sus señoras respectivas.

—Esta noche no habrá recepción en el Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros, no obstante hallarse el Excmo. Sr. Presidente casi restablecido de su última indisposición.

—Monseñor Juan Simeoni, Arzobispo de Calcedonia in partibus infidelium, es persona de unos 59 años de edad.

Siendo Profesor de Teología dogmática en el Colegio Pontificio Urbano *De Propaganda fide*, fué nombrado en 1847 Auditor de la Nunciatura de España. En 1852 pasó á ser Agregado á la Secretaría de Estado para los Negocios eclesiásticos, y en 1857 Encargado de Negocios de la Santa Sede en España. Despues volvió á la Secretaría de Estado. En 1858 fué Jefe de una mision apostólica en Hungría y Transilvania. En 1862 Secretario de la *Propaganda* para los negocios orientales.

En 1868 fué promovido á Secretario general de la propia Escuela, cuyo cargo estaba desempeñando antes de su último nombramiento. Es además Presidente de la Academia Teológica y Universidad romana, uno de los siete Protonotarios apostólicos, Examinador de Obispos, Consultor de la Santa Congregacion de revision de Concilios provinciales, &c.

—Componen el personal de la Nunciatura apostólica:

Monseñor Juan Simeoni, Arzobispo de Calcedonia, in partibus infidelium, Nuncio de Su Santidad.

Monseñor Mariano Rampolla, Prelado doméstico de Su Santidad, Canónico de la basílica de Santa María la Mayor, Agregado á la Secretaría de Estado para los Negocios eclesiásticos y Consejero de la Nunciatura;

Y el Sr. D. Pedro Poggioli, Presbítero romano, Canónico del Santo Angel in Pescheria, Doctor en ámbos Derechos, Ecónomo del Pontificio Colegio Urbano *De Propaganda Fide* y Secretario de la Nunciatura.

—Ayer tarde se verificó en la Escuela de Música y Declamacion el sexto y último ejercicio, correspondiente al presente curso, por los alumnos de las enseñanzas de piano, violín, violoncello, clarinete, canto y declamacion. Todos los que en él tomaron parte desempeñaron bien su cometido, habiendo sido muy aplaudidos por el numeroso y escogido público que llenaba el salon-teatro.

—Anteayer fué recibida por el Sr. Ministro de Fomento una Comision de la Asociacion científica de Profesores mercantiles, encargada de presentarle en nombre de esta una solicitud referente á la provision de las plazas de Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio. La citada Comision salió muy complacida de los buenos propósitos del Sr. Marqués de Orovio.

—Anteayer leyó por primera vez en el Ateneo científico y literario el Sr. D. Patricio de la Escosura, habiéndose propuesto en su trabajo realizar nuevamente los personajes dramáticos de Calderon, las bellezas que avaloran las obras de este fecundo ingenio, y los pensamientos que aparecen en sus comedias. El Sr. Escosura recibió pruebas inequívocas del agrado con que se le escuchaba.

Esta noche seguirá el Sr. Cañete sus conferencias y lecturas relativas á la Poesía y á la Dramática española del siglo XVI.

—La Academia Médico-quirúrgica Española celebra sesion científica á las ocho y media de esta noche sobre la *naturaleza y curabilidad de la tisis*, haciendo uso de la palabra el Académico Sr. D. Francisco Castro.

—El Sr. D. Ramon de Campoamor acaba de publicar en la *Revista Europea* un artículo de polémica filosófica que ha de llamar mucho la atencion, puesto que se encamina á combatir el krausismo. Tambien inserta el núm. 62 de dicha *Revista* el primero de una serie de artículos que el Doctor Gonzalez Encinas, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, ha escrito con el título de *La mujer comparada con el hombre*; el Capítulo III, *Asimilacion de los vegetales*, de la obrita sobre *Agricultura moderna*, que está escribiendo el Sr. Utor, Director del Conservatorio de Artes; el segundo y último artículo del extenso estudio de M. Teodoro Ribot acerca de las nuevas teorías psicológicas que ha extendido en Alemania el eminente fisiólogo Guillermo Wundt; un artículo de D. M. Jimenez de la Espada sobre una cuestion bibliográfica referente á los viajes de Pero Tafur, y los boletines de ciencias, artes, asociaciones, bibliografía y noticias.

ALICANTE 5 de Mayo.—Con verdadera satisfaccion podemos anunciar que el Ayuntamiento se ocupa sin descanso y con gran preferencia en la importantísima cuestion relativa á abastecer de aguas potables á nuestra capital, que carece de ese indispensable elemento de vida en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades, con especialidad en los meses de riguroso verano.

Más de un proyecto se ha sometido ya á la deliberacion de la Municipalidad, y esta, tomándolos en consideracion, estudia sin levantar mano las ventajas de los mismos.

Tambien se han hecho proposiciones para traer aguas ya exploradas en cantidad suficiente para completar el caudal que diariamente consume la poblacion, y el Ayuntamiento discute con el detenimiento que el asunto reclama esas proposiciones, resuelto á aceptarlas si las encuentra al alcance de los recursos con que en estos momentos cuenta la hacienda municipal.

Aunque sabemos todo lo que hemos consignado por conducto fidedigno, no podemos dar más claros detalles hasta que se adopte una resolucion definitiva.

Tal vez para llevar á cabo el proyecto que prevalezca será necesario hacer algun sacrificio extraordinario; pero esto ni debe detener á la Municipalidad, ni debe arredrar al vecindario, pues son tales las ventajas que ha de reportar la traida de las aguas, que bien puede hacerse un esfuerzo individual y colectivo para disfrutar esas ventajas de incalculable trascendencia.

ORENSE 2 de Mayo.—No sabemos qué preparativos estarán haciendo las demás provincias gallegas para concurrir al certámen del trabajo que ha de celebrarse en Santiago durante las festividades del Apóstol. Si en todas sucede lo que en la nuestra, bien podemos asegurar que no responderá en sus resultados al noble fin que se han propuesto sus iniciadores. Y, sin embargo, la provincia de Orense cuenta con abundantes veneros de riqueza, unos explotados en grande escala, otros embrionarios, pero que revelan ensayos felices en ramos de produccion que pueden ser el principio de importantes industrias. Puede llevar á la Exposicion legumbres, frutas, cereales, seda, maderas de construccion; vinos generosos y comunes, plantas forrajeras, textiles y medicinales, tubérculos y raíces alimenticias, aceite de olivo; oro, cobre, hierro, estaño, plomo, galena argentífera, piedras de construccion; quesos, mantecas, conservas alimenticias, carnes saladas, embutidos, chocolates, confituras; crémor tártaro, cueros, papel, lanas, sombreros de paño, lienzos caseros, instrumentos agrícolas, fundiciones y manufacturas de hierro, obras de tintorería y ebanistería, armas de fuego y algunos otros productos de su suelo y de la actividad de sus habitantes.

Contamos, pues, con sobrados elementos para figurar dignamente en la próxima Exposicion regional.

La Comision provincial, que ha correspondido noblemente á las excitaciones patrióticas del Ayuntamiento y Sociedad de Amigos del País de Santiago, puede y debe tomar la iniciativa, constituyendo una Junta compuesta de personas de representacion y actividad, celosas por los adelantos de Galicia, á la cual se encomiende la patriótica mision de excitar á los productores, recoger, preparar, coleccionar los productos, y remitirlos á Santiago.

VALENCIA 3 de Mayo.—En algunos pueblos de la ribera del Júcar, donde mayor es la produccion de seda, comienzan á quejarse los cosecheros de la mala calidad de los gusanos, de los que han tenido que tirar muchos en el período de la segunda á la tercera dormida. Sin embargo, como la abundancia de semilla ha sido mucha en este año, se renueva fácilmente la provision de gusanos en las andanas, y aunque gran parte de la simiente avivada no es de esperar que dé buen resultado, el consumo de hoja será bastante para agotar la produccion, y es de esperar que obtenga precios regulares.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Los periódicos de Berlin confirman la noticia telegráfica referente al proyecto de ley sobre supresion de conventos en el Reino de Prusia. Autorizado por el Emperador dicho proyecto, fué sometido á la Cámara de los Diputados el 4.º de Mayo actual. Se exceptúan únicamente de los efectos inmediatos de la ley las congregaciones religiosas dedicadas á la enseñanza, concediéndoseles un plazo de cuatro años para su disolucion definitiva. Las órdenes hospitalarias podrán suprimirse á juicio del Gobierno ó subsistir bajo la vigilancia del Estado.

—Anuncian de Berlin que el Emperador Guillermo llegó el día 3 á la estacion de Potsdam de regreso de Wiesbaden, habiendo sido recibido por el Príncipe Federico Carlos, acompañado de varios oficiales superiores y del Jefe de la policia. La salud de S. M. I. es excelente.

—La *Gaceta Nacional* asegura que el Príncipe Imperial de Alemania llegará á Berlin el 9 de Mayo, debiendo volver á Italia, al lado de su augusta esposa, inmediatamente despues de la salida para Ems del Emperador Alejandro.

—Varios periódicos berlineses opinan que la visita del Monarca ruso á la Corte de Prusia, tendrá toda la importancia de una gran manifestacion pacífica. «Las Bolsas de Europa, dice la *Gaceta* de Magdeburgo, siempre tan impresionables, el comercio y la industria que se alarman tan fácilmente, están dominadas aun por la idea de que nos hallamos frente de complicaciones políticas susceptibles de terminar con una próxima guerra. Hé aquí, pues, las aprensiones que los hombres de Estado del Spree y del Neva, quieren desvanecer. La presencia del Czar en Berlin confirmará nuevamente la alianza de paz de los tres imperios. Afírmase, en efecto, que ya ha habido negociaciones en Berlin, Viena y San Petersburgo, para dar á la visita del Emperador de Rusia toda la debida importancia. Ignórase aun la forma de esta manifestacion pacífica, pero lo seguro es que habiendo tomado nuestro Gabinete la iniciativa respecto de este punto, Rusia le ha contestado favorablemente, atendiendo á que procura quitar á su política hasta las apariencias de toda incertidumbre en sus relaciones internacionales.»

—En los círculos industriales de Berlin circula un mensaje al Emperador pidiendo su consentimiento y apoyo para el proyecto de una exposicion industrial del Imperio alemán que se verificará en Berlin en 1878.

—Un telegrama de Berlin, fecha 4.º de Mayo, participa el fallecimiento en Kaunstadt (Wurtemberg) del Consejero de Estado Zachariae, célebre Catedrático de Derecho público en la Universidad de Gottinga y miembro de la Cámara de Señores de Prusia.

BÉLGICA.—Un despacho de Berlin, fecha 2 de Mayo, participa á la *Agencia Havas* que si bien no se conoce todavía la contestacion precisa del Gobierno belga remitida el 30 del mes próximo pasado al Conde de Perponcher, dedúcese de ciertos indicios que trata de las cuestiones á las cuales se refiere en una forma compendiosa. El Gobierno belga toma acta con deferencia de la iniciativa de Alemania en lo concerniente á la revision de las leyes penales; pero se reserva adoptar las decisiones que estén de acuerdo con

la declaracion cordial hecha por Bélgica en 26 de Febrero último y que la actual contestacion mantiene en un todo.

—*El Monitor* de Bruselas publica dos reales decretos nombrando Ministro de Estado á los Sres. Dolez y Vizconde Vilain XIV.

DINAMARCA.—El Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado al Folkething que si las leyes del Presupuesto no se aprobaban antes de Pascua de Pentecostés en cuya época dejará de regir el provisional, el Gobierno se vería obligado á disolver la Cámara y fijar un nuevo Presupuesto provisional en armonía con las necesidades del Estado.

ESTADOS-UNIDOS.—Durante el mes de Abril próximo pasado la Deuda pública fué reducida en 2.335.000 dollars. La existencia en metálico del Tesoro se eleva á 94.622.000, y la reserva en papel-moneda es de 40.960.000 dollars.

FRANCIA.—*Le Temps* anticipa los siguientes acuerdos que figuran, segun dice, en el proyecto de ley que organiza la alta Cámara, redactado por el Ministro Guarda-Sellos, Sr. Dufaure:

1.º El Consejo municipal será presidido por el Alcalde durante las deliberaciones relativas á la eleccion del Delegado.

2.º Los electores del Senado podrán ser á la vez Diputados y Consejeros generales de distrito y municipales, pero en ningun caso tendrán más de un voto.

3.º En los distritos municipales cuyo Consejo procedente de eleccion se haya sustituido con una Comision nombrada por el Gobierno, el Delegado á la capital del distrito será elegido en sufragio universal por los electores municipales.

4.º Los Delegados á la capital del distrito tendrán derecho á una indemnidad ó dietas, haciendo constar su presencia en el momento de constituirse la mesa de la Asamblea secundaria.

Y 5.º Los Senadores percibirán las mismas dietas que las asignadas á los Diputados.»

—Segun anuncian de Paris, con fecha 5 del actual, las reservas hechas por el Representante de Francia respecto del tratado postal de Berna, son las siguientes:

1.º Que corresponde al Gobierno de Paris la facultad de no aplicar el convenio hasta 1.º de Enero de 1876.

2.º Que la cuota del tránsito territorial será fijada segun el trayecto real.

Y 3.º Que las tarifas percibidas conforme al tratado no podrán ser modificadas sino por acuerdo de los Estados contratantes.

Los delegados de los demás Estados se han adherido á la primera y tercera condicion, y á propuesta del Representante de Rusia han aceptado la segunda en esta forma: «La cuota que habrá que pagar por el tránsito territorial será fijada segun el trayecto real y conforme con las tarifas establecidas en el tratado constitutivo de la Union general de Correos.»

—Resulta del informe presentado por Mr. Dumas, Presidente de la Comision de la *phyllocera*, á la Academia de Ciencias y á la Sociedad central de Agricultura de Paris, que los sulfo-carbonatos alcalinos constituyen un remedio seguro contra dicho insecto; que no ejercen accion perjudicial sobre la viña; que su aplicacion no es costosa, supuesto que el viticultor puede recurrir á su empleo mediante pocos dispendios y aun en los casos casi desesperados; y que su eficacia es infalible cuando se aplica al principio de la enfermedad ó para preservar las plantas jóvenes.

—El lunes se verificará en Paris el gran banquete que los Sres. Embajadores de España en Francia dan á S. M. la Reina Isabel II y á SS. AA. RR. los Serenos Sres. Duques de Montpensier, de Nemours, de Aumale, y á los Duques de Magenta, de Decazes, de Osuna y otros.

ITALIA.—Un telegrama de Roma del 5 asegura que carece de fundamento el rumor de que la salud de Su Santidad no era satisfactoria; por el contrario, el Padre Santo sigue perfectamente, y recibe á las muchas personas que solicitan cada día ser recibidas por el Padre comun de los fieles.

Al recibir el miércoles á varios peregrinos franceses, Su Santidad ha recordado las pruebas de acatamiento y afecto que ha recibido de parte de Francia.

«No tengo, ha añadido, ejércitos y escuadras como Pio V; pero dispongo de la oracion, la cual me dará la victoria.» Ha terminado bendiciendo á Francia y al mundo entero.

SANTOS DEL DIA.

San Estanislao, Obispo; San Eovaldo, y San Augusto, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las nueve.—Funcion 217 de abono.—Turno 4.º impar.—*La redoma encantada.*

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Ardetus.*)—A las nueve.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º par.—*Cuento de hadas.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Providencias judiciales.*—*La cena de Baltasar.*—*Robo y envenenamiento.*

Teatro Martin.—A las ocho y media.—*No mateis al Alcalde.*—*Todo por ella.*—*Miente fuerte.*—*El ángel de los sauces.*

Teatro Esclava.—A las ocho y media.—*Calmar.*—*El último clavo.*—*La cuerda tirante.*—*De asistente á Capitan.*—Cuadros disolventes.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media de la noche grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.